



ABRIL - 2022

Caja de herramientas (Anexos I-VII)



Equipo redactor:



Índice

01

CONTEXTUALIZACIÓN

1

02

INTRODUCCIÓN PRÁCTICA A LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS 3

Actividades que desarrollan las comunidades energéticas

Clases y régimen jurídico

Vehiculación jurídica de las comunidades energéticas

Puntos clave en la comprensión conceptual

03

MODELO DE COLABORACIÓN PÚBLICA Y ENTIDAD NO LUCRATIVA 15

Modelos de colaboración entre ayuntamientos y entidades no lucrativas

Modelo Energía 16

Modelo Espacio 24

04

CAJA DE HERRAMIENTAS

Marco jurídico de las comunidades energéticas 33

Modelo de convenio con la asociación 44

Modelo de cesión de techo: pliego técnico y administrativo 50

Modelo de acuerdo de reparto de energía 76

Modelo de estatutos asociación 81

Solicitud de certificado acreditativo de registro de asociaciones 91

Modelo de estatutos de cooperativa 92



Ayúdanos a aportar valor

Esperamos que esta guía te sirva de ayuda. Ayúdanos a mejorarla y medir el impacto de esta acción respondiendo siete sencillas preguntas. Para responder la encuesta, simplemente abre este QR.



Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona

Comunidades de energías renovables
Marco actual

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (en adelante, "Directiva 2018/2001"), introduce la figura de las Comunidades de Energías Renovables (CER).

En el apartado 16 del artículo 2 relativo a las definiciones, se establece que una CER es una entidad jurídica que:

- a) de conformidad con el Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por los socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado;
- b) Los socios o miembros de la misma, sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;
- c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opere, en lugar de ganancias financieras.

En el artículo 22 se establece que los Estados miembros garantizarán que las personas consumidoras finales, en particular las domésticas, tengan derecho a participar en una CER a la vez que mantienen sus derechos y obligaciones como consumidores finales. Añade, no obstante, que, en el caso de las empresas privadas, la participación no puede constituir su actividad principal comercial o profesional. Entre otros, se reconoce el derecho a las CER a:

- (a) acceder a todos los mercados de la energía adecuados tanto directamente como mediante la agregación de manera no discriminatoria.
- (b) compartir, en el seno de la CER, la energía renovable que produzcan las unidades de producción propiedad de la comunidad, (...) con la reserva de mantener los derechos y las obligaciones de los miembros de la CER en tanto que consumidores;
- (c) producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compraventa de electricidad renovable;

En este sentido, con el fin de entender el espíritu de la Directiva y la voluntad del legislador europeo, es interesante tener en cuenta los siguientes 'considerandos' de la norma. En el Considerando 67 de la Directiva 2018/2001 se apunta que la posibilidad de realizar autoconsumo compartido ofrece también oportunidades a las CER para impulsar la eficiencia energética en los hogares y ayuda a combatir la pobreza energética existente mediante la reducción del consumo y la reducción en los precios de suministro.

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

- En el Considerando (70) se explicita que la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías renovables mediante las CER genera un valor añadido significativo en lo que respecta a la aceptación local de las energías renovables y el acceso a capital privado adicional, lo que se ha traducido en inversiones locales, una mayor elección para los consumidores y una participación mayor de los ciudadanos en la transición energética.
- En el Considerando (71) se añade que con el fin de evitar abusos y garantizar una amplia participación, las CER deben poder conservar su autonomía respecto de los miembros individuales y otros actores habituales en el mercado que participan en la comunidad como miembros o socios, o mediante la inversión. La participación en proyectos renovables debe estar abierta a todos los potenciales miembros locales, atendiendo a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. En este sentido, las CER deben poder compartir entre sí la energía producida por las instalaciones propiedad de la comunidad. No obstante, los miembros de una comunidad no deben quedar exentos de los costes, cargos, gravámenes e impuestos pertinentes que asumirían en su caso los consumidores finales que no pertenecen a una comunidad.

La figura de las CER introducida por la Directiva 2018/2001 ha sido recientemente transpuesta al ordenamiento jurídico español por medio del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, "RDL 23/2020").

En este sentido, el RDL 23/2020 modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, "LSE") para introducir como nuevo sujeto del sector eléctrico, de entre los previstos en el artículo 6, a las CER. Y lo hace definiéndolas de la siguiente manera:

"Entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de las entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos miembros o socios sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras".

Como se puede apreciar, la definición que hace el RDL 23/2020 de las CER es exactamente igual que la que introducía la Directiva 2018/2001. El hecho de que la LSE, norma de mayor rango del sector eléctrico, reconozca a las CER como sujetos oficiales del sector eléctrico, les da una entidad propia que será relevante para desarrollos reglamentarios presentes y futuros.

Un primer ejemplo de las posibilidades que pueden llegar vía reglamentaria es la oportunidad de poder competir en igualdad de condiciones con el resto de procedimientos de concurrencia competitiva (subastas) previstos en el artículo 14.7 de la LSE y en el Real

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante, "Real Decreto 960/2020"), y que permiten acceder al marco retributivo basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía. Así, en el artículo 3.2 del Real Decreto 960/2020 se determina lo siguiente:

"En los procedimientos de concurrencia competitiva que se convocan, se podrá distinguir entre diferentes tecnologías de generación en función de sus características técnicas, dimensión, niveles de gestión, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, así como tener en cuenta las particularidades de las CER para que estas puedan competir por el acceso al marco retributivo en el mismo nivel de igualdad con otros participantes, todo ello de conformidad con la normativa comunitaria".

Perspectivas de futuro

En el momento de elaborar la presente guía, la definición del marco legal aplicable a las CER, más allá de la definición ya introducida en la LSE, es un proceso vivo y en evolución. Como ejemplo de lo anterior encontramos la consulta pública previa organizada por el IDAE y el MITERD entre el 17/11/20 y el 02/12/20, para recoger inputs que puedan ser tenidos en cuenta en la elaboración del marco jurídico que desarrolle las figuras de las CER y CCE. En este contexto, se celebró una jornada organizada por el IDAE en fecha 27/11/20, en la que quedó patente que nos encontramos ante un proceso vivo y con recorrido de futuro.

Desde un punto de vista eminentemente práctico, y una vez aclarada la necesidad y la conveniencia de diferenciar figuras jurídicas de conceptos, cabe preguntarse cuál es la utilidad concreta de encajar en la figura de las CER. Con la debida cautela, se pueden anticipar dos áreas en las que el hecho de encajar en la figura concreta de las CER, puede reportar ventajas jurídicas tangibles a un determinado proyecto comunitario de energías renovables:

- Un primer ejemplo de ello es, precisamente, el anticipado en relación a las subastas: la posibilidad de que en un futuro se convoquen subastas que establezcan determinadas especificidades que permiten a los proyectos llevados a cabo por una CER competir en igualdad de condiciones con otros actores, para acceder al régimen económico establecido para las energías renovables.
- Un segundo ejemplo es acceder a ayudas económicas que se articulan vía convocatorias: es el caso de las convocatorias de ayudas financiadas con fondos FEDER, para energías renovables térmicas y eléctricas, convocadas por el IDAE en el otoño de 2020. En este sentido, es posible:
 - i. que se establezca una reserva de manera que parte de las ayudas sean solo accesibles para actuaciones promovidas por CER;
 - ii. que en los procesos de concurrencia competitiva se dan puntos adicionales por el hecho de ser CER.

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

En el momento de elaborar la presente guía, no hay ninguna convocatoria abierta. No obstante, existe la razonable expectativa de que se pueda contar con ayudas significativas provenientes de los fondos europeos de recuperación económica post COVID-19.

Estas ayudas podrán ser articuladas por administraciones públicas estatales, tanto autonómicas como locales.

Teniendo en cuenta el énfasis que los fondos europeos ponen sobre una recuperación económica verde capaz de generar puestos de trabajo, es razonablemente probable, aparte de ser coherente con el sentido de este fondo y de las directivas, que en algunas convocatorias se acuda a la figura de las CER para vehicular la transferencia de estos fondos a proyectos sostenibles en todo el territorio.

Comunidades ciudadanas de energía

Marco actual

Aparte de las CER, otra de las figuras que también contempla el ordenamiento jurídico de la Unión Europea es la de las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE). Esta figura se encuentra regulada en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (en adelante, "Directiva 2019/944").

En el apartado 11 del artículo 2 relativo a las definiciones, se establece que una CCE es una entidad jurídica que:

- a) Se basa en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas;
- b) El objetivo principal de la misma, consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla la actividad; más que generar una rentabilidad financiera;
- c) Participa en la generación, incluida la proveniente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

Las CCE, a pesar de no estar limitadas a las energías de carácter renovable, son muy similares en el fondo a las CER, tanto en lo que respecta a su funcionamiento y organización (de participación voluntaria y abierta), como en lo que se refiere a las personas que tienen la posibilidad de participar (personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, y pymes).

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

Como elementos diferenciadores entre las dos figuras encontramos que las CCE no es necesario que sean, a diferencia de las CER, locales. Esto queda reflejado en la misma Directiva 2019/944, no solo por la omisión de palabra "local" en la definición, sino también atendiendo al contenido de los siguientes considerandos:

- (43) La energía comunitaria también permite la participación de determinados grupos de clientes domésticos en los mercados de la electricidad que, de otro modo, no hayan podido hacerlo.
- (46) Debido a su estructura organizativa, sus requisitos de gobernanza y su finalidad, las CCE constituyen un nuevo tipo de entidad. Se les debe permitir ejercer su actividad en el mercado en igualdad de condiciones (...) Las CCE no deben enfrentarse a restricciones normativas cuando aplican tecnologías de la información y la comunicación existentes o futuras para compartir electricidad procedente de activos de generación de la CCE entre sus miembros o socios sobre la base de principios de mercado (...). La electricidad compartida permite suministrar a los miembros o socios electricidad procedente de las instalaciones generadoras de la comunidad sin que se encuentren geográficamente cerca de las instalaciones generadoras.

El Considerando 43 es coherente con el hecho de que los mercados de elección son, con carácter general, mercados deslocalizados. Si bien se considera la ubicación física de los puntos de generación y consumo por parte de REE (Red Eléctrica de España) a la hora de operar en el sistema, el mercado funciona de forma deslocalizada, es decir, teniendo en cuenta que el marco geográfico de referencia de nuestro mercado eléctrico (MIBEL, mercado ibérico de la elección) se corresponde a todo el territorio del Estado español más Portugal, encontrándonos ahora mismo y durante los siguientes años en un proceso de progresiva integración de todos los mercados eléctricos europeos. Así pues, no tendría ningún sentido imponer limitaciones en cuanto al alcance geográfico de una figura como la CCE que, a diferencia de la CER (más centrada en la propiedad de activos de generación de energía), tiene entre sus aplicaciones la participación comunitaria eléctrica desde el punto de vista del consumo y por tanto la agregación de consumidores en un mercado no local por su propia naturaleza.

La figura de las CCE, al igual que las CER, ha sido objeto de la consulta pública previa organizada por el IDAE y el MITERD entre el 17/11/20 y el 02/12/20, con el objetivo de recoger inputs que puedan ser tenidos en cuenta en la elaboración del marco jurídico correspondiente. A diferencia de las CER, la figura de las CCE no ha sido transpuesta como sujeto del sector eléctrico en el art. 6 de la LSE, mediante el RDL 23/2020.

La Directiva 2019/944 pone especial énfasis en la cuestión de la agregación al establecer que los estados miembros garantizarán que las CCE puedan acceder a todos los mercados organizados directamente o a través de la agregación, reconociendo la posibilidad de estas comunidades de actuar en el mercado eléctrico como prestadores de servicios de agregación. Y ahí sí, el RDL 23/2020 transpone a la LSE tanto la figura del agregador independiente como de la agregación, definidas respectivamente en el artículo 2.19 y 2.18

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

de la Directiva 944/2019. A los agregadores independientes se les define en el art. 6. i) de la LSE de la siguiente manera:

"Participantes en el mercado de producción de energía eléctrica que prestan servicios de agregación y que no están relacionados con el suministrador del cliente, entendiendo por agregación aquella actividad realizada por personas físicas o jurídicas que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica".

También cabe destacar que el RDL 23/2020 introdujo un tercer nuevo sujeto del sector eléctrico en el art. 6 LSE: los titulares de instalaciones de almacenamiento. Esto es relevante y positivo para el desarrollo de modelos basados en la participación descentralizada en los mercados eléctricos.

Perspectivas de futuro

Para evaluar las perspectivas de futuro de la normativa de estas figuras hay que valorar, en primer lugar, cuáles son las expectativas de aplicación de cada una de ellas. Como ya se ha explicado en el apartado correspondiente de las CER, la expectativa y recomendación del equipo redactor de esta guía es que la vehiculación de ayudas económicas para proyectos de nuevas instalaciones de energías renovables en el territorio, se vehiculen vía la figura de las CER. En cambio, se recomienda aprovechar la figura de las CCE para extender la democratización de la energía a aquellos ámbitos vetados por las directivas a las CER pero permitidos en las CCE: la generación [sin limitación local], la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos.

En términos eminentemente prácticos, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Directiva 2019/944 cualquier entidad jurídica que cumpla los requisitos organizativos puede constituirse en CCE y que una de las funciones más atractivas o relevantes a corto-mediano plazo es precisamente articular la participación, naturalmente agregada, de sus miembros en los mercados eléctricos, más que en la transposición de la figura de las CER, nos deberíamos fijar en la del agregador independiente y su futura regulación de detalle. En otras palabras, para que una CCE pueda agregar los consumos o generación de sus miembros y participar en los mercados de electricidad, o bien pueda hacer un reparto peer-to-peer de la energía más allá de los 500 metros del autoconsumo, lo importante es que pueda ser oficialmente sujeto participante del mercado eléctrico. Es decir, una CCE podrá o bien subcontratar a un agregador independiente para llevar a cabo sus fines, o bien constituirse como agregador independiente para hacerlo por sí misma en el mercado, agregando las generaciones y/o consumos de sus miembros.

Por otro lado, cabe destacar que el desarrollo de la flexibilidad eléctrica como producto, la transformación del mercado eléctrico y las **smart grids**, se encuentran en proceso de evolución y serán **playing fields** en los que, si se implementan de manera adecuada las Directivas, deberá poder participar cada vez con más intensidad la ciudadanía, ya sea consumiendo, produciendo, almacenando, proveyendo servicios de flexibilidad, de recarga, etc. Este tipo de participación será canalizada no mediante la figura de las CER, sino

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

de las CCE. Así, los desarrollos normativos futuros relevantes para las CCE no son solo el de la propia figura de las CCE, sino también la del agregador independiente, la del almacenamiento y la de los mercados eléctricos de flexibilidad.

En relación con lo anterior, cabe destacar, a efectos de la presente guía, los procedimientos en curso de reforma y creación de nuevos mercados eléctricos de flexibilidad:

- Por REE, mediante la reforma de numerosos procedimientos de operación (POs) para adaptarlos al Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el Balance Eléctrico. De acuerdo con la Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se aprueban las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español, con el fin de adaptar los POs de REE a determinados aspectos de este Reglamento la fecha límite es el 23/12/2020, mientras que para otros aspectos aplica la misma fecha límite pero es en relación a la obligación de REE de presentar a la CNMC propuestas de diseño normativo en relación a este segundo tipo de aspectos.
- También por parte de REE, hay actividades llevadas a cabo en el ámbito paneuropeo dentro del proyecto FLEXIWATTS.
- Por parte de OMIE, la introducción de nuevos mercados de electricidades se ha esbozado en el proyecto IREMEL.

Comunidades Locales de Energía

La figura de las Comunidades Locales de Energía aparece por primera vez en la Propuesta de Directiva Europea COM (2016) 864, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. En esta propuesta, se definía a las Comunidades Locales de Energía (CEL) como "Una asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro u otra entidad jurídica que esté realmente controlada por accionistas o miembros locales, generalmente orientada al valor más que a la rentabilidad, dedicada a la generación distribuida y a la realización de actividades de un gestor de red de distribución, suministrador o agregador de ámbito local, incluso a escala transfronteriza".

Esta figura queda posteriormente desplazada con la aprobación final de la Directiva 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que tal y como se ha dicho, contempla la figura de las Comunidades Ciudadanas de Energía.

En consecuencia, el concepto de CEL no acaba convirtiéndose en una figura jurídica. No obstante, en marzo de 2019, el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) promovió una "Guía para el desarrollo de instrumentos de fomento de CEL", que hace referencia a este tipo de comunidades. También se mencionan el IDAE y el MITERD en la reciente consulta pública sobre comunidades energéticas. En el documento de la consulta pública se dice que las CEL engloban las dos figuras recogidas en las directivas europeas: las Comunidades de Energías Renovables y las Comunidades Ciudadanas de Energía. Lo anterior demuestra la multitud de figuras que hay a la hora de hablar de las comunidades energéticas y el "lío" de conceptos que existe alrededor.

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Extracto de la GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL. Diputación de Barcelona.

Desde nuestro punto de vista, la figura de las CEL ha quedado superada en este caso por las de las CER y CCE, tal y como demuestra el contenido finalmente aprobado de las Directivas 2019/944 y 2018/2001. Es por ello que desde el punto de vista del equipo redactor es recomendable que como concepto paraguas se utilice "comunidades energéticas", sin el adjetivo local, ya que como se explica en detalle en el apartado de las CCE, estas, a diferencia de las CER, no tienen por qué ser locales, pero no por ello deben ser discriminadas y quedar fuera del concepto paraguas.

Autoconsumo colectivo

Estado actual

Otra de las figuras legales existentes que según la opinión del equipo redactor de esta guía debe poder entrar dentro del paraguas conceptual de las comunidades energéticas, es la del autoconsumo colectivo.

El autoconsumo colectivo fue prohibido de forma expresa en el ya derogado Real Decreto 900/2015, que regulaba el autoconsumo. Esta prohibición fue cuestionada por la Guía IDAE de marzo de 2020.

Perspectivas de futuro

El autoconsumo colectivo es una realidad, y existe una multitud de proyectos reales llevados a cabo utilizando el marco regulatorio vigente. En cuanto al reparto de la energía de las instalaciones de autoconsumo, actualmente solo se puede hacer mediante la figura de los coeficientes de reparto fijos o estáticos. Pero la forma óptima de repartir la energía es la basada en coeficientes de reparto dinámicos que, a pesar de todo, presentan necesidades de reforma de determinados aspectos del funcionamiento del sistema y el mercado eléctrico. La aprobación del coeficiente de reparto dinámico puede llevarse a cabo, según la disposición final 5ª del RD 244/2019, mediante mera orden ministerial. El IDAE ha manifestado en varias ocasiones durante 2020 que está trabajando en ello, pero a la fecha de elaboración de la presente guía todavía no hay nada aprobado ni ningún borrador disponible.

Comunidades energéticas del antiguo régimen especial primado

El estado español, así como otros de Europa, subvencionaron hace años el desarrollo de las energías renovables mediante un sistema de *feed-in tariff*. Este sistema favoreció un despliegue muy considerable de instalaciones eólicas y fotovoltaicas entre los años 2007 y 2011. En un intento por controlar el llamado déficit de tarifa, el Gobierno del Partido Popular modificó con efectos retroactivos, devastadores para muchos pequeños inversores y productores renovables, este sistema en 2013 y 2014. Este atropello normativo inédito en Europa, que nunca podrá volver a darse en un futuro gracias al artículo 6.2 de la Directiva 2018/2001, pero que fue validado con votos particulares por el Tribunal Supremo en 2016, dejó en una situación muy complicada a 60.000 familias que se habían comprometido, en estos primeros años, con la transición energética.

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Perspectivas de futuro

Con la aprobación por parte de la Unión Europea de instrumentos como el NextGenerationEU, dotado de 750.000 millones de euros y que debe servir para reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia del coronavirus, se pretende financiar todo tipo de actuaciones e iniciativas que ayudan a combatir tanto el cambio climático como el despoblamiento en las zonas rurales, y promover, al mismo tiempo, una transformación digital y una mayor competitividad industrial que necesariamente implican una reducción de emisiones de CO₂ y una sostenibilidad en el transporte.

Este y otros fondos futuros provenientes de la Unión Europea se canalizarán tarde o temprano por medio de convocatorias en los ámbitos estatal, autonómico y local, que permitirán dar cobertura a proyectos e iniciativas relacionados con las comunidades energéticas y en las que se podrá acudir a esta potestad "casi normativa", tal y como ha hecho el IDAE en sus convocatorias, para incluir proyectos que no respondan formalmente a los requisitos previstos en la normativa pero que sean igualmente merecedores de financiación por su impacto positivo en términos ambientales y sociales.

Otras modalidades

Todos los conceptos y las modalidades de comunidades energéticas expuestos hasta este punto, responden en mayor o menor grado a figuras contempladas en el ordenamiento jurídico y administrativo. No obstante, resulta importante remarcar a efectos de la guía que el concepto de comunidad energética va más allá de un contenido estrictamente jurídico, ya que a nuestro entender también tiene un valor divulgativo, comercial y político relevante y clave para impulsar proyectos reales. En consecuencia, abogamos por permitir un uso no sólo normativo, en minúsculas, del término de comunidad energética. Todo ello con la finalidad de permitir un desarrollo en sentido amplio de cualquier tipo de iniciativa ciudadana que favorezca una mayor democratización del sector y un fomento y uso de energías renovables.

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

Es en este contexto, en el que se inscribe el punto 6 de la disposición final tercera de la LSE. Este punto 6 fue añadido a la LSE el 04/07/2018 e introducido mediante la disposición final 31ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 con la siguiente literalidad:

"Se habilita al Gobierno al objeto de que todas aquellas instalaciones de generación titularidad de comunidades energéticas, entendiendo estas como organizaciones sin ánimo de lucro, personas físicas, o pequeñas y medianas empresas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas físicas, entes locales o provinciales, o igualmente otras pequeñas y medianas empresas, puedan tener un especial tratamiento retributivo como vehículo imprescindible para su necesaria permanencia en el mercado de generación".

Muchas representadas por la asociación ANPIER.

En otras palabras, se habilita al Gobierno central para que modifique, en su caso y mediante norma con rango reglamentario, el régimen retributivo de instalaciones titularidad de determinados sujetos con el fin de "rescatarlos" (se entiende del atropello normativo que sufrieron en 2013 y 2014, ya que esta disposición final tercera precisamente trata del antiguo régimen retributivo primado al que se encuentran sujetas estas instalaciones). Así, tenemos que el legislador presupuestario de 2018, cuando las Directivas de referencia aún no estaban aprobadas y con un acierto muy loable, utilizó las palabras "comunidades energéticas" para agrupar a los tipos de titulares de instalaciones que podrían, en su caso, acceder a este tratamiento especial.

Como es evidente, este uso del término comunidades energéticas está superado a día de hoy por las directivas aprobadas y la multitud de nuevos proyectos (auto)llamados comunidades energéticas. Dicho esto, sirvió el inciso explicativo para recordar el drama que sufrieron y siguen sufriendo millares de familias, que aún en la actualidad esperan resarcimiento por parte del gobierno español.

Otras modalidades definidas en convocatorias de subvenciones

Estado actual

Por último, aparte del resto de figuras ya mencionadas, bajo el paraguas conceptual de las comunidades energéticas también se pueden encontrar otras entidades que, a pesar de no poder considerarse formalmente CER o CCE, conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su desarrollo, así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana. Estas entidades también han sido tenidas en cuenta a los efectos de poder optar a diferentes tipos de subvenciones de ámbito estatal y autonómico. Unas de estas ayudas han sido las que ha ofrecido el IDAE en su convocatoria para otorgar ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

Así, en la resolución de convocatoria, se determina que un proyecto podrá acceder a la totalidad de los puntos en relación con los criterios organizativos cuando:

Caja de herramientas

ANEXO I: Marco jurídico de las comunidades energéticas.

- a) Esté realizado por una entidad jurídica que promoviera los mecanismos de participación ciudadana como los PPA (Power Purchase Agreements) y otros contratos participativos con los consumidores de energía que facilitan la integración de energías renovables o la gestión de la demanda energética.
- b) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o la gestión de la demanda de manera eficiente, incluidas las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

Convocatoria IDAE de 17 de septiembre de 2020.

Traducción literal de la resolución del IDAE. Hay que remarcar, sin embargo, que no todos los PPA se configuran necesariamente como mecanismo de participación ciudadana, sino que es bastante habitual que estos se firmen únicamente entre dos empresas.

Esto ha permitido que empresas que hayan invertido en un proyecto mediante el mecanismo de participación ciudadana también hayan podido participar en igualdad de condiciones en la convocatoria.

Cabe remarcar que, a pesar de no estar establecido expresamente en la ley, la convocatoria de subvenciones del IDAE, se ha considerado que con el fin de cumplir con la condición de "local" y de proximidad que se exige en los requisitos de las CER, los socios o miembros de las mismas deberían estar situados a un máximo de 20 kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto. Lo anterior es un claro ejemplo de la potestad "casi normativa" que tienen los organismos que pueden convocar subvenciones, concursos públicos o incluso licitaciones públicas. No pueden alterar el contenido del art. 6 de la LSE donde se determinan los sujetos del sistema eléctrico, pero sí pueden facilitar la participación a otros posibles participantes, licitantes, etc., siempre dentro de sus ámbitos competenciales y sin incurrir en discriminaciones injustificadas o distorsión de las reglas de competencia justa, modulando en los documentos de convocatoria, pliegos, etc. el concepto de comunidad energética, definido a efectos de estas convocatorias o licitaciones en los mismos documentos que los sostienen.

Además, y para tener una idea a nivel práctico, entre los requisitos que pedía el IDAE para acreditar la condición de Comunidad de Energías Renovables se encuentran el NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad; composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, de manera que se acredite que todos los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales; certificado de empadronamiento de la persona física situada a mayor distancia de la dirección del proyecto presentado (o domicilio social en el caso de las pymes), a los efectos de acreditar que la comunidad está efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos; y finalmente, aportar una copia de los estatutos de la entidad donde quede debidamente justificado que la finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias puramente financieras.

Todo lo anterior retrata cómo el concepto de comunidad energética o lo relacionado con este, va mucho más allá de un contenido estrictamente jurídico.

Caja de herramientas

ANEXO II: Modelo de convenio con la asociación

Antecedentes en la cesión de flujo eléctrico

PRIMERO. Concepto de subvención

El concepto de subvención ha seguido un camino bastante complejo, sin una definición concreta y tajante que permitiera su identificación sin lugar a dudas. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), tampoco ha profundizado excesivamente en ello, limitando el concepto en su artículo 2, que la define en los siguientes términos:

1. Se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realizan entre los diferentes agentes de una administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenecen, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

3. Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realizan las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana y de las que tengan alguna discapacidad.

Caja de herramientas

ANEXO II: Modelo de convenio con la asociación

- d) Las prestaciones en favor de las personas afectadas por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, excepto en los supuestos en que la administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

El artículo 24 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, nos ofrece una definición más amplia de subvención, al referirla a "... cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a costa de las Entidades Locales, que otorgan las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y otros gastos de ayuda personal".

La vigente Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, establece las definiciones de subvención y transferencia en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 18ª, en los siguientes términos:

«A los únicos efectos de este plan: (...). Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los diferentes agentes de las administraciones públicas y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro. Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente».

Esta definición se encuentra delimitada "a los únicos efectos del Plan", por lo que es aplicable exclusivamente en el ámbito de la contabilidad pública. Por consiguiente, el concepto de subvención del PGCP-2013 no puede identificarse con la definición que se hace del negocio jurídico de las subvenciones en el artículo 2 de la LGS.

El concepto contable de subvención engloba tanto las entregas dinerarias como las no dinerarias o en especie, mientras que la LGS solo contempla como tales las entregas dinerarias. Las entregas no dinerarias o ayudas en especie no se consideran en la LGS como subvenciones, sino que se rigen por la legislación patrimonial y solo se les atribuye excepcionalmente tal condición, cuando los bienes o derechos hubieran sido previamente adquiridos con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero (disposición adicional 5ª de la LGS).

Analógicamente se podría interpretar que se extiende a la producción energética de una instalación pública municipal financiada mediante una subvención con el fin expreso de compartir parte de esta producción con el vecindario de la instalación, de acuerdo con el acondicionamiento técnico-normativo del autoconsumo compartido.

Caja de herramientas

ANEXO II: Modelo de convenio con la asociación

SEGUNDO. Subvenciones "propias" e impropias"

La delimitación del concepto legal de subvención y del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento ha supuesto que el modelo de concreción de las operaciones que quedan bajo este régimen general y de las que quedan fuera sea demasiado complejo y prolijo, lo que reduce, en cierto modo, su eficacia.

Siguiendo a C. Cubillo Rodríguez, podemos sistematizar el diseño jurídico del modelo desarrollado a través de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante las siguientes categorías:

- Operaciones que la propia Ley y su Reglamento califica, directa o indirectamente, de "subvenciones": son las que se ajustan al concepto jurídico de subvención que se recoge en el artículo 2 de la LGS.
- Operaciones que la LGS y su Reglamento no califican expresamente como subvenciones pero tampoco excluyen expresamente de esta categoría.
- Operaciones a las que se aplica sin matices la LGS y su Reglamento:
 - Convenios de colaboración entre administraciones públicas, cuando la administración beneficiaria es la que ostenta la competencia para la ejecución.
 - Convenios de colaboración de las administraciones y otras entidades del Sector Público con personas sujetas a Derecho Privado, cuando el resultado de la actividad que se desarrolla sea de propiedad o utilización exclusiva del beneficiario.
- Operaciones a las que se aplica solo parcialmente la LGS y su Reglamento:
 - Entregas dinerarias sin contraprestación que hagan los organismos y otras entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, que estén vinculados a una administración pública o dependan de ella, y que se rijan por el Derecho Privado.
 - Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.
 - Entregas dinerarias sin contraprestación que hagan las Fundaciones del Sector Público.
- Operaciones a las que se aplica supletoriamente la LGS y su Reglamento.
- Créditos concedidos por la administración a particulares sin interés o con interés inferior al de mercado.

Asimismo, podríamos considerar dentro del ámbito de las subvenciones las ayudas y auxilios sin desplazamiento patrimonial, como son los beneficios fiscales, determinadas exenciones, etc., que no suponen una entrega dineraria, sino un menor ingreso para la administración que concede.

Caja de herramientas

ANEXO II: Modelo de convenio con la asociación

El Tribunal Supremo, en varias sentencias (21 de septiembre de 1995, 28 de noviembre de 1997 y 12 de enero de 1998), ha defendido el concepto amplio de subvención como "toda clase de favorecimiento económico" orientado a potenciar conductas de interés general.

No obstante, la doctrina más reciente del Tribunal Supremo, especialmente la Sentencia de 4 de noviembre de 2005, se pronuncia por un criterio restrictivo del concepto de subvención. Prevalece la idea de que el concepto de subvención es más estricto que el concepto general de ayuda (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2004, que sigue los postulados del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).

TERCERO. Plan Estratégico de Subvenciones 2021

La subvención en especie (flujo eléctrico), en tanto que el propósito comprometido con ocasión de la financiación subvencionada de la instalación es la constitución de una Comunidad Energética Local, se aconsejaría valorar en cuáles de las líneas estratégicas de actuación del Plan Estratégico de Subvenciones entroncaría.

En caso de que la subvención en especie (flujo eléctrico) no esté contemplada en el Plan de referencia para ser posterior a su redacción y aprobación, la puesta en funcionamiento de la instalación generadora, se propone provisionalmente modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 202X para incorporar la presente entidad en el ANEXO I: ENTIDADES SUJETAS A SUBVENCIÓN NOMINATIVA con la siguiente literalidad:

"SUBVENCIONES ENTIDADES MEDIOAMBIENTALES 1- DATOS ENTIDAD:" Asociación Comunidad Energética xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx "de

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Objetivos:

Calidad de vida del vecindario (...) de los consumidores y usuarios en general y de los asociados en particular. También se incluyen entre los fines de la asociación el impulso de la transición energética en el municipio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a través del autoconsumo energético para el uso y disfrute del vecindario del municipio o municipios colindantes, así como las actividades de fomento de la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la lucha contra el cambio climático y la pobreza energética.

Aplicación presupuestaria: No procede

Plazo: Anual

Previsión de costes: 0€

Fuentes de financiación:

Compartir el XX% del flujo eléctrico generado por la instalación solar de la XXXXXX cubierta municipal."

Caja de herramientas

ANEXO II: Modelo de convenio con la asociación

CUARTO. Participación social en la producción energética municipal

Se pretende promover el conocimiento y uso de una producción energética local y circular no solo para la parte de la población con intereses, conocimientos y medios para ello, sino también para aquellos a quienes les faltan todos o parte de estos elementos, para ello se considera de interés impulsar su uso por aquel segmento que requiere de ayuda para las necesidades más básicas, por lo que se hace especial énfasis en su acceso a la producción energética local.

Cláusulas cesión de suministro eléctrico resultante de la instalación fotovoltaica de XXX

PRIMERA- El Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cede a la "Asociación Comunidad Energética xxxxxxxxxxxx" de xxxxxxxxxxxx con CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y domicilio social situado en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de xxxxxxxxxxxx, parte del flujo eléctrico generado por la instalación fotovoltaica de xxxxx situada en calle xxxxxx.

La duración de esta cesión, mediante el presente instrumento, será hasta que se ejecute el sistema de asignación de este flujo para el ejercicio 2022, con un máximo de un año desde el presente.

SEGUNDA.- La cesión se instrumentalizará mediante el oportuno ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO.

En el mismo sólo se podrán integrar los puntos de suministro (CUPS) correspondientes a las residencias principales de miembros de la asociación vecinal u otros vecinos y vecinas que proponga el Ayuntamiento de acuerdo con el Programa Municipal "XXXXXXX" o instrumento que lo sustituya.

Todo ello se acreditará mediante:

- certificado de empadronamiento de la persona titular del suministro.
- última factura del suministro, indicando la titularidad.

O, alternativamente:

- certificado de filiación de la asociación vecinal de la titularidad.
- informe de Servicios Sociales.

En este ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO firmará la Alcaldía en representación del Ayuntamiento. Esta firma irá precedida de la firma del ingeniero/a industrial municipal o, en su defecto, el funcionario responsable de las asociaciones vecinales, verificando los requisitos mediante la documentación antes referida.

TERCERA.- A los vecinos consumidores asociados mediante el Programa Municipal "Participación social en la producción energética municipal" ni se les requerirá la incorporación en la asociación vecinal, ni tendrán más derechos u obligaciones respecto de esta que cualquier otro tercero.

CUARTA- Además se compartirá el XXXX % del flujo eléctrico producido (XXXX kWp) y el reparto será (se debe definir) entre todos los consumos asociados. El coeficiente de reparto máximo por suministro de consumo asociado será de XXXX (se debe definir) kWp.

Caja de herramientas

ANEXO II: Modelo de convenio con la asociación

QUINTA.- La asociación vecinal, a efectos de dinamizar la Comunidad Energética Local de Energía Renovable, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Asesoramiento a socios y otros vecinos en materia de producción y consumo energético doméstico, así como uso eficiente del mismo: al menos en una franja horaria de mínimo xxx horas de un día fijo de cada semana, que deberá comunicar la asociación al Ayuntamiento mediante Registro de Entrada y con la única excepción que coincida con festivo.
- XXXX sesiones formativas abiertas al público en general, de mínimo XXX hora de duración cada una, en materia de energías renovables, Comunidad Energética Local, autoconsumo y eficiencia energética: momento y lugar a negociar con el Ayuntamiento.
- Tres sesiones formativas para escolares, de mínimo una hora de duración cada una, en materia de energías renovables, Comunidad Energética Local, autoconsumo y eficiencia energética: momento y lugar a negociar con el Ayuntamiento.
- Reinversión de al menos, la mitad de los beneficios energéticos de los socios respecto a consumos previos a la incorporación al autoconsumo compartido, en la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.
- Memoria del periodo de Comunidad Local de Energía Renovable: se entregará al Ayuntamiento a la finalización del periodo de cesión del flujo eléctrico, con una indicación del estado inicial, asesoramiento, formación, inversiones (especialmente las del punto anterior), resultados y estimaciones, con la documentación acreditativa correspondiente.

A la finalización de la presente cesión, la asociación presentará la Memoria y la otra documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones del presente apartado para justificar la presente cesión-subsidiación. Esta presentación podrá ser requerida de enmienda.

SEXTA.- En el caso de que se aprecie, durante el periodo de la cesión, incumplimiento injustificado de una determinada ocasión de la obligación de asesoramiento (un día) o de formación (una sesión), el Ayuntamiento podrá imponer sanción de XX € por día de asesoramiento o XX € por sesión formativa, quedando de la misma manera facultado para dejar sin efecto el presente convenio de cesión, debiendo conceder previamente el preceptivo trámite de audiencia.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento, en caso de justificación insuficiente a la finalización del periodo de la cesión, podrá sancionar en los términos del apartado anterior respecto del asesoramiento y la formación. Respecto de la reinversión o la memoria, se podrá sancionar con el valor de mercado correspondiente al flujo eléctrico compartido con los socios de la asociación afectado por la insuficiencia de justificación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la cesión en el caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

NOVENA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, resultará de aplicación la normativa correspondiente por razón de la materia y que se concreta en el informe jurídico emitido para la realización del presente convenio.

Firman la representación de la asociación vecinal y la Alcaldía, dando fe la Secretaría General del Ayuntamiento

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CESIÓN DEL USO DE XXXXX , PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y SUBSIGUIENTE CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL.

1) OBJETO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante Pliego) es determinar las especificaciones técnicas por las que se regirá la concesión administrativa de la cesión de uso de la cubierta del edificio municipal XXXXX , para la instalación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo colectivo próximo, a través de la red de distribución en baja tensión y la explotación vinculada a la creación de una Comunidad Energética Local.

2) EMPLAZAMIENTO Y UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones fotovoltaicas objeto de este pliego irán situadas en XXXXX

3) NORMATIVA

Se ha considerado la siguiente normativa estatal de aplicación:

- Real Decreto Ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, por el que se regula las condiciones para la transición energética y protección de los consumidores.
- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Pliego de condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red. PTC-C Rev julio de 2011.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del RD 661/2007.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones.
- Ley 54/2003 de 12 de diciembre por la que se reforma el marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (D. 842/2002, de 2 de agosto) e Instrucciones Complementarias ITC MIEBT.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Norma UNE-EN 61173-98 Protección contra las sobretensiones de los sistemas fotovoltaicos (FV) productores de energía.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Norma UNE-EN 61727-96 Sistemas Fotovoltaicos (FV). Características de la interfaz de conexión a la red eléctrica.
- Ley 31/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria, y la siguiente normativa autonómica:
 - Decreto 177/2005, de 18 de noviembre, del Consejo de la Generalidad, por el que se regula el procedimiento administrativo aplicable a determinadas instalaciones de energía solar fotovoltaica.

4) COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES. COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL (CEL)

Según el RD-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, una Comunidad de Energía Renovable (CER) debe cumplir los siguientes requisitos: ser una entidad jurídica de participación abierta y voluntaria.

La entidad está controlada efectivamente por sus socios o miembros (no hay un socio mayoritario). Su objetivo es brindar beneficios sociales y medioambientales en las zonas

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

donde opera. La entidad no persigue una finalidad de obtener ganancias financieras. Los activos son propiedad de la misma entidad jurídica y, por lo tanto, de las personas asociadas. Los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios.

5) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE COMPONENTES Y MATERIALES

La potencia pico de la instalación es de XXXXXXXXXXX, siendo la nominal dada por el inversor de XXXXXXXXXXX. La instalación incorporará los elementos y las características necesarios para garantizar en todo momento la calidad del suministro eléctrico. El funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas no deberá provocar en la red averías, disminuciones de las condiciones de seguridad ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa que resulte aplicable. Asimismo, el funcionamiento de estas instalaciones no podrá dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de la red de alterna de baja y alta tensión a la que se conectan. Los materiales situados en intemperie se protegerán contra los agentes ambientales, en particular contra el efecto de la radiación solar y la humedad.

Se incluirán todos los elementos necesarios de seguridad y protecciones propias de las personas y de la instalación fotovoltaica, asegurando la protección frente a contactos directos e indirectos, cortocircuitos, sobrecargas, así como otros elementos y protecciones que resultan de la aplicación de la legislación vigente.

5.1. MÓDULOS FOTOVOLTAICOS

La instalación se basa en la captación de la radiación solar mediante módulos fotovoltaicos que generan una corriente continua. El módulo fotovoltaico llevará de forma claramente visible e indeleble el modelo y nombre o logotipo del fabricante, así como una identificación individual o número de serie trazable a la fecha de fabricación. Los módulos que sea necesario instalar serán de silicio policristalino o de silicio monocristalino. Todos los módulos conectados a un mismo inversor serán del mismo tipo, del mismo periodo de fabricación y de idénticas características eléctricas.

5.2. OTROS ELEMENTOS

La instalación incluirá por lo menos los siguientes elementos: elementos de protección, maniobra y medida, elemento de control de Red, toma de tierra. Todos sin perjuicio de la propuesta de otros elementos que complementan la instalación y mejoran su eficiencia, calidad y seguridad.

5.3. CALIDAD Y GARANTÍA

Será rechazado cualquier módulo que presente defectos de fabricación como roturas o manchas en cualquiera de sus elementos, así como falta de alineación en las células o burbujas en el encapsulante.

5.4. SOPORTES Y FIJACIÓN DE MÓDULOS

Se dispondrán las estructuras de apoyo necesarias para montar los módulos, sobre la superficie plana de la cubierta. Estas estructuras de apoyo deben resistir, con los módulos instalados, las sobrecargas de viento y nieve, de acuerdo con lo indicado en el Código

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

Técnico de la Edificación y otra normativa de aplicación. El diseño y la construcción de la estructura y el sistema de fijación de módulos permitirán las necesarias dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los módulos, siguiendo las indicaciones del fabricante. Las sujeciones del módulo fotovoltaico se realizarán de manera que no se produzcan flexiones en los módulos superiores a las permitidas por el fabricante. Las estructuras se protegerán superficialmente contra la acción de los agentes ambientales.

5.5. INVERSORES

Serán del tipo adecuado para la conexión a la red eléctrica, con una potencia de entrada variable para que sean capaces de extraer en todo momento la máxima potencia que el generador fotovoltaico puede proporcionar a lo largo de cada día. Las características básicas de los inversores serán las siguientes: XXXXXXXXXX

5.6. CABLEADO

Los conductores de la red de corriente continua de las instalaciones fotovoltaicas cumplirán las especificaciones de la norma UNE-EN 50618:2015: Cables eléctricos para sistemas fotovoltaicos. Los positivos y negativos de cada grupo de módulos se conducirán separados y protegidos de acuerdo con la normativa vigente. Los conductores serán de cobre y tendrán la sección adecuada para evitar caídas de tensión y calentamientos.

Concretamente, para cualquier condición de trabajo, los conductores deberán tener la sección suficiente para que la caída de tensión sea inferior del 1,5%. El cable deberá tener la longitud necesaria para no generar esfuerzos en los diversos elementos ni posibilidad de enganche por el tráfico normal de personas.

5.7. CONEXIÓN A RED

Todas las instalaciones de hasta 100 kW cumplirán con lo dispuesto en el Real Decreto 1663/2000 (artículos 8 y 9) sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión.

5.8. MONITORIZACIÓN

El inversor utilizado, estará equipado con un sistema de monitorización que permite una comunicación y control en tiempo real, teniendo de esta manera acceso a toda la información sobre los parámetros de funcionamiento de la instalación. El sistema de monitorización será llevado a cabo a través de la conexión del inversor a través de un cable red.

6) ESTUDIO TÉCNICO

En el estudio técnico a presentar por las empresas licitadoras se deberá incluir la solución técnica adoptada para el proyecto. Esta solución incluirá como mínimo la siguiente información: Módulos fotovoltaicos e inversores: fabricante, modelo y hojas de características. Sub-generadores utilizados en cada una de las áreas con indicación de:

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

- Número de módulos utilizados.
- Configuración serie-paralelo.
- Potencia DC (kWp) en condiciones estándar de medida (CEM).
- Potencia nominal de inversor (kW).
- Tensiones DC (CEM).
- Especificaciones del montaje de módulos: Inclinación. Azimut. Separación entre filas. Estructuras de soporte a utilizar. Esquema unifilar DC y AC. Especificaciones de los sistemas de protección frente a sobrintensidades y sobretensiones a utilizar. Rendimiento energético teórico de la instalación y producción mensual y anual esperada. Potencia total fotovoltaica (CEM) y potencia nominal total de inversores a instalar.

7) PROYECTO DE EJECUCIÓN

El adjudicatario será el responsable de redacción, ejecución y tramitación del proyecto reglamentario para la ejecución de las instalaciones objeto del contrato. Este proyecto deberá cumplir las prescripciones apuntadas en el pliego, y las Condiciones Generales de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Reglamento de la Ley de Contratos de la Administración Pública y cuantas disposiciones y normativas de obligado cumplimiento sean aplicables para su tramitación.

8) MEDIDAS DE SEGURIDAD

El proyecto de ejecución para la instalación fotovoltaica incluirá el estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. Asimismo estará incluida la correspondiente coordinación de seguridad y salud de los trabajos.

9) MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Corresponde a la empresa adjudicataria la redacción, control y seguimiento del correspondiente estudio ambiental y de gestión de residuos, en la fase de ejecución de las obras e instalaciones y durante el periodo de la concesión. Se remitirán al Ayuntamiento en tiempo y forma los correspondientes certificados de la gestión de residuos y de las actuaciones que se hagan en esta materia.

10) TRAMITACIONES

La empresa adjudicataria será responsable de realizar todas las tramitaciones necesarias para la conexión y el acceso de las instalaciones fotovoltaicas objeto de este pliego a la red de distribución, según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en su normativa de desarrollo. También corresponderá a la empresa adjudicataria asumir todos los gastos derivados de esta conexión y acceso a la red de distribución: garantía económica exigida para formalizar la solicitud de conexión; gastos de ejecución del pliego de condiciones técnicas remitido por la empresa distribuidora para poder realizar la conexión;

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

cualquier otro gasto derivado de la aplicación de la reglamentación actual o de posibles modificaciones de esta reglamentación. El adjudicatario también será responsable de la redacción de los proyectos, estudios necesarios, direcciones de obras y coordinación de seguridad necesarias para la ejecución de las instalaciones, de solicitar y hacer frente a los pagos de las licencias y autorizaciones municipales necesarias para la realización de las instalaciones fotovoltaicas y correrá con el coste de ejecución de las mismas.

11) PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES

Una vez obtenida el acta de puesta en servicio, la empresa adjudicataria será responsable de la inscripción, en los plazos establecidos en la legislación, de las instalaciones fotovoltaicas en los registros correspondientes de autoconsumo. Tras la puesta en servicio, se firmará por parte del Ayuntamiento XXXXXXXX y la empresa contratista la correspondiente acta de comprobación de las obras e instalaciones, (art. 256 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

12) DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el periodo de explotación de las instalaciones por parte de la empresa adjudicataria, esta será la única responsable de la operación, conservación y del buen funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas. Para ello, deberá aplicar un programa de mantenimiento a estas instalaciones de acuerdo con el punto 12 de este pliego. La empresa adjudicataria tendrá la debida autorización por parte del Ayuntamiento XXXXXXXXXXXX para el acceso durante el periodo de vigencia del contrato a las zonas de la ubicación de las instalaciones fotovoltaicas.

La empresa adjudicataria será la única responsable de realizar las revisiones periódicas obligatorias que exige la normativa vigente a los diferentes elementos de las instalaciones fotovoltaicas, así como las revisiones a equipos recomendadas por los fabricantes. Además, no podrá realizar modificaciones en las instalaciones, fuera del programa de mantenimiento correctivo, sin el consentimiento del Ayuntamiento XXXXXXXX.

13) MANTENIMIENTO

Se hará un mantenimiento preventivo, correctivo, conductivo, normativo y de gestión de todas las instalaciones fotovoltaicas durante los 25 años de explotación por parte del adjudicatario de estas instalaciones que incluirá todos los elementos de las instalaciones, con las tareas de mantenimiento aconsejadas por los diferentes fabricantes, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

XXXXXX.

Para ello se elaborará un programa de mantenimiento donde se definirán las condiciones generales mínimas que deben seguirse para el adecuado mantenimiento de las instalaciones de energía solar fotovoltaica y todas las operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento y prolongar la vida útil de estas instalaciones. En el mismo se definirán los siguientes pasos mínimos de actuación:

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

A. Programa de mantenimiento preventivo que incluirá operaciones de inspección visual, verificación de actuaciones y otras con, al menos, una visita semestral a las instalaciones en que se hará:

- Comprobación de las protecciones eléctricas.
- Comprobación del estado de los módulos y verificación del estado de las conexiones.
- Comprobación del estado de los inversores: funcionamiento, luces de señalizaciones, alarmas, etc.
- Comprobación del estado mecánico de cables y terminales (incluyendo cables de la conexión a tierra y los bornes), pletinas, transformadores, ventiladores/extractores, uniones, reaprietes, limpieza.

B. Programa de mantenimiento correctivo con todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante los 25 años de explotación.

C. Mantenimiento normativo que corresponda legalmente a este tipo de instalaciones.

D. Programa de mantenimiento conductivo de la instalación, llevando a cabo todas las actividades necesarias para realizar las acciones continuadas de control de las variables de la instalación, proporcionando como mínimo los siguientes datos:

- Producción de cada una de las instalaciones, diaria, mensual, anual.
- Energía en autoconsumo y energía inyectada en la red.
- Valores de rendimiento energético.
- Valores de degradación de potencia de los módulos.

El mantenimiento lo llevará a cabo personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa adjudicataria, debiendo indicar número y calificación, así como el responsable o encargado del mismo e interlocutor válido ante el ayuntamiento. La empresa adjudicataria dispondrá de un libro de mantenimiento donde se recogerá el programa de mantenimiento preventivo que se vaya a realizar; el registro de todas las operaciones de mantenimiento realizadas; y la identificación del personal de mantenimiento. Se hará un informe técnico de cada una de las visitas, en el que se refleja el estado de las instalaciones y las incidencias acaecidas.

14) CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la mejor oferta se atenderá una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente

1. Canon ofrecido. Hasta un máximo de 55 puntos, en aplicación de la siguiente fórmula: $55 * (\% \text{ de la mejora al alza de la oferta que se valora} / \% \text{ de la mejora al alza de la mejor oferta})$.

2. Plan y plazo de ejecución de la instalación. Hasta un máximo de 15 puntos.

Por reducción del plazo de ejecución (semanas completas) hasta 15 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación:

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego técnico

REDUCCIÓN DE 1 SEMANA 5 puntos.

REDUCCIÓN DE 2 SEMANAS 10 puntos.

REDUCCIÓN DE 3 SEMANAS 15 puntos.

3. Mejoras en la oferta.

Hasta un máximo de 10 puntos. Se considerará mejora la mayor eficiencia del panel fotovoltaico, que deberá acreditarse mediante certificado (reconocido en la UE) del fabricante del panel según el siguiente baremo:

0 puntos por una eficiencia igual al 15%.

2 puntos por una eficiencia superior al 15% e inferior o igual al 16%.

4 puntos por una eficiencia superior al 16% e inferior o igual al 17%.

6 puntos por una eficiencia superior al 17% e inferior o igual al 18%.

8 puntos por una eficiencia superior al 18% e inferior o igual al 19%.

10 puntos por una eficiencia superior al 19%.

4. Propuesta técnica de instalación fotovoltaica y justificación de la propuesta, incluyendo medidas de anclaje y prevención de daños actuales y futuros en el edificio. Hasta 5 puntos. Se valorará la adaptación de la propuesta técnica a la realidad física del edificio.

5. Criterio medioambiental de valoración de la propuesta de mejora en la gestión de los residuos de obra y de otro carácter derivados de la ejecución de esta instalación, según explicación recogida en estudio técnico. Hasta 5 puntos.

6. Propuesta de puesta en marcha y dinamización económica y social de la Comunidad Energética Local. Hasta 10 puntos.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE DEBE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CESIÓN DEL USO DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL XXXXX, SITUADO EN C/ XXXXXXXXXXXX Núm. XX PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y SUBSIGUIENTE CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL.

1. OBJETO DE LA CONCESIÓN

1.1.- El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas que deben regir en el procedimiento abierto que se sigue para la adjudicación del uso en régimen de concesión demanial, a favor de una empresa privada de XXXXXXXXXXXX, que tiene la naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público. La citada utilización privativa tendrá por objeto la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de XXXXXXXXXXXX Kwp de potencia, para el uso y disfrute de los usuarios que desean consumir energía verde y de proximidad en un radio de 500 metros alrededor de este edificio/terreno XXXXXXXXXXXX.

La citada concesión podrá ser ampliada en un futuro previo el consentimiento de cada una de las partes, con el consiguiente aumento del canon concesional en la proporción que resulte, en función de la nueva superficie de cubierta que se amplíe y con la finalidad pública para la que se destina. Para ello, será necesario el expreso consentimiento de ambas partes a la ampliación que se proponga.

Situación Urbanística del inmueble objeto de la concesión

El planeamiento y normativa urbanística que le es aplicable está constituido por:

-XXXXXXXXXX

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

1.2.- La superficie total de la cubierta es de XXXXXXXXXXXX m² debido al espacio de los módulos solares que realmente suman una superficie de XXXXXXXXXXXX m².

1.3.- El valor del dominio público ocupado por las referidas instalaciones asciende a la cantidad de XXXXXXXXXXXX €.

1.4.- La finalidad única de la referida concesión demanial es promover y secundar, dentro del ámbito de sus competencias, las iniciativas sociales y medioambientales relacionadas con la transición energética y más concretamente la creación en XXXXXXXXXXXX de una Comunidad de Energías Renovables con impacto directo en las políticas de la Agenda 2030 con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- 3 Salud y bienestar
- 7 Energía asequible y no contaminante
- 9 Industria innovación e infraestructura
- 11 Ciudades y comunidades sostenibles
- 12 Producción y consumo responsable
- 13 Acción por el clima
- 17 Alianza para conseguir los objetivos

Según el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, al modificar la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su Título II, apartado 3.j indica que son las Comunidades Energéticas, diciendo de estas que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de estas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras. Para la consecución del objeto señalado en el epígrafe anterior se posibilita el desarrollo de programas concretos que tengan por finalidad la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Fomentar la instalación de plantas de autoconsumo solar colectivo en colaboración con entidades y asociaciones locales con la consiguiente reducción de costes en la factura energética.
- Informar y asesorar a la ciudadanía en las zonas donde opera sobre ahorro energético, eficiencia energética, rehabilitación energética, acceso a ayudas públicas, etc.
- Crear un bono social eléctrico complementario al oficial para las familias más necesitadas.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

- Realizar talleres de formación y sensibilización en las escuelas XXXXXXXXXXXX.
- Actuar como punto de información energética en XXXXXXXXXXXX.
- Ayudar a tramitar y captar ayudas públicas en materia de energía a los socios y colaboradores XXXXXXXX.
- Facilitar el pago de la factura eléctrica a las familias vulnerables XXXXXXXXXXXX.
- Ceder las cubiertas o espacios de titularidad municipal para la instalación de centrales de producción de energía renovable para su explotación por la Comunidad Local de Energías Renovables.

La relación precedente no tiene carácter exhaustivo ni excluyente de otras actividades concretas. Por tanto, la empresa que resulte adjudicataria de la presente concesión demanial deberá, a su vez, llevar a cabo las gestiones necesarias para la constitución de una Comunidad Energética Local en XXXXXXXXXXXX que tenga por fin la construcción, explotación y mantenimiento de centrales generadoras de energía renovable para autoconsumo compartido, iniciando esta actividad con la construcción de la central fotovoltaica de XXXXXXXXXXXX Kwp en la cubierta del edificio de la XXXXXXXXXXXX que constituye el objeto de esta concesión de dominio público. Tal Comunidad local será constituida por la empresa concesionaria para el uso y disfrute de los usuarios que desean consumir energía verde y de proximidad, en un radio de 500 metros alrededor del edificio XXXXXXXXXXXX, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de formalización del pertinente documento concesionario.

2. OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO

2.1.- El concesionario ejecutará a su exclusivo cargo, las instalaciones de autoconsumo en la modalidad próximo por red y acogido a compensación, así como todas las obras e instalaciones necesarias, fijas o móviles, para la puesta en funcionamiento de las plantas solares fotovoltaicas en la cubierta del edificio antes indicado, con los límites generales que establezcan las normas técnicas vigentes y las Ordenanzas Urbanísticas vigentes del municipio. A tal efecto, el concesionario deberá unir a la documentación administrativa que configura la correspondiente plica el respectivo estudio técnico redactado por la persona técnica competente, por el que se calcule la estructura del edificio sobre el que se sitúa la planta solar fotovoltaica. Estas obras e instalaciones comprenderán, no solo las correspondientes al propio edificio, sino también las necesarias para la correcta conexión de las mismas a la red de suministros y distribución de energía eléctrica.

Una vez adjudicada la concesión, presentará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, el proyecto técnico adecuado para la obtención de la previa y preceptiva licencia urbanística con los documentos, proyectos técnicos y requisitos establecidos por la normativa vigente, que será otorgada por el órgano competente municipal, previa comprobación de la cumplimentación de las condiciones urbanísticas exigibles y del mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de las edificaciones y de las instalaciones a situar. Al citado proyecto deberá acompañarlo el concesionario del respectivo estudio técnico redactado por un laboratorio de control de calidad homologado para el seguimiento y la certificación de calidad sobre la ejecución de las obras. En el citado proyecto deberán contemplarse, asimismo, las obras necesarias a realizar, en su caso,

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

en la indicada cubierta, para el supuesto de que tuviera alguna deficiencia constructiva. En tal supuesto, el concesionario deberá reparar estas deficiencias, con carácter previo al inicio de las obras e instalaciones de la planta solar fotovoltaica. Una vez obtenida la licencia municipal, el concesionario dispondrá del plazo máximo previsto en el proyecto para la ejecución de la instalación para acabar las obras y ponerlas en funcionamiento.

2.2.- Las obras e instalaciones serán ejecutadas por el concesionario, o por un tercero contratado al efecto por este, y proyectadas y dirigidas por técnico competente, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Ayuntamiento tenga responsabilidad alguna en el control y vigilancia de su ejecución y funcionamiento posterior, sin perjuicio de las facultades genéricas que le competen de control de todo tipo de obras, instalaciones y actividades ambientales de titularidad privada que le otorga la legislación vigente.

2.3.- Una vez concluida la concesión por cualquiera de las causas legalmente previstas, las obras e instalaciones existentes en la cubierta de este edificio municipal quedarán en propiedad del concesionario, que procederá a retirarlas en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, a darles el destino que considere oportuno, sin perjuicio de que repercutiera sobre el mismo los gastos que genere el desmontaje y eliminación controlada y selectiva de los elementos que forman parte de las instalaciones.

2.4.- El concesionario y/o explotador de las instalaciones está obligado a permitir el acceso al Ayuntamiento, tanto de su personal como de los contratados al efecto por este, en la cubierta de la citada edificación, a efectos de realizar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, o sustitución de cubierta, que sean necesarios y no compita su ejecución a la empresa concesionaria en los términos previstos en la cláusula seis de este pliego. Sin que ello comporte el derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, el cual deberá soportar tal situación aunque afecte temporalmente, de manera parcial o total, a la producción de energía eléctrica que generan las instalaciones existentes.

3. CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA

Toda la inversión se realizará por el adjudicatario de la concesión. El Ayuntamiento no participará en la financiación ni avalará ningún empréstito. El adjudicatario deberá obtener las autorizaciones administrativas pertinentes, solicitar las licencias de obras o instalaciones, explotar y mantener cada una de las instalaciones fotovoltaicas. La ejecución de las instalaciones no afectará al funcionamiento del inmueble municipal, ni a ninguna actividad de las que se desarrollan en el mismo. En el diseño y ejecución de la instalación prevalecerá, por encima de cualquier otro criterio, la seguridad de los elementos estructurales, la estanqueidad de las cubiertas, y la preservación de las instalaciones generales y particulares existentes. Será de obligatorio cumplimiento por parte del adjudicatario que los bastidores sobre los que se apoyan los paneles fotovoltaicos no tengan ningún elemento cortante que pueda afectar a la impermeabilización

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

de cubierta, y cualquier taladro que se realizara será sellado de manera segura. La instalación eléctrica deberá respetar las condiciones de obra civil existente, realizando las acometidas a transformadores por trazados exteriores en el máximo de su recorrido. El acceso a las cubiertas deberá ser realizado por el adjudicatario planteando una solución que no afecte a la actividad interior realizada en el inmueble, y considerando a tal efecto el máximo grado de seguridad física y de control de personal autorizado para su acceso. Cualquier medida que pretenda realizar el concesionario, relacionada o que afecte a las edificaciones e instalaciones existentes, deberá ser conocida y autorizada por el Ayuntamiento, debiendo recogerse a través de los documentos formales del proyecto.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano competente para esta contratación será la Junta de Gobierno Local de la Corporación que tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar la resolución y determinar los efectos de la misma, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que al respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

En lo no previsto en el presente pliego, regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a esta Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto que continúe vigente, o a las normas complementarias que la sustituyan. Además, le será también de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con carácter supletorio.

Por tanto, de las incidencias de todas clases de este contrato, entenderá siempre la Jurisdicción contencioso-administrativa, como igualmente reconocen ambas partes, haciéndolo además el adjudicatario, por si fuera necesario, con renuncia a su propio fuero o jurisdicción. Asimismo, será aplicable la legislación específica en la materia, y en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y otras disposiciones concordantes.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

6.1. Aptitud y capacidad del empresariado para contratar. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentran culpables en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, deberán disponer de los medios materiales y humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este Pliego, conforme a la reglamentación vigente.

6.2. Solvencia. Económica y financiera. Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Técnica o profesional. Asimismo, deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica, mediante la presentación de una relación de servicios realizados, de igual o similar naturaleza, en el curso de los últimos tres años, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público también acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

7. PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de la concesión será de veinticinco años, sin posibilidad de ninguna prórroga. Finalizado el plazo, o extinguida por cualquier causa la concesión, revertirá gratuitamente el libre uso de la cubierta del citado edificio en el Ayuntamiento.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

8. TITULAR DE LA CONCESIÓN. DERECHOS Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO

8.1.- El concesionario tendrá derecho a utilizar y disfrutar de las instalaciones ejecutadas, con las limitaciones que el propio carácter de bien de dominio público implica.

8.2.- El concesionario estará facultado a desarrollar en el bien concedido las actividades económicas propias de la explotación de las instalaciones ejecutadas sobre la cubierta del edificio municipal.

9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del concesionario:

1º.- Constituir una Comunidad Energética Local que tendrá por fin la construcción, explotación y mantenimiento de centrales generadoras de energía para autoconsumo compartido, en la forma prevista en la cláusula primera de este pliego y en el RD Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2º.- Conservar y mantener en perfecto estado la cubierta de propiedad municipal sobre la que recae el uso concedido, así como las obras, construcciones e instalaciones que se implantan en la misma. A tal efecto, deberá asumir a su cargo las obras y gastos de reparación o reposición de los elementos propios o de propiedad municipal que quedan afectados por la explotación de las instalaciones, ya sean producidos por el uso normal o anormal de los mismos, o por causas de fuerza mayor no imputables directamente a la actuación del Ayuntamiento.

3º.- Responder frente a terceros de todos los daños que puedan provocar en el uso de la edificación y de las instalaciones. A tal efecto el concesionario deberá concertar, a su cargo económico, un seguro de responsabilidad civil de una cuantía no inferior a 3.000.000 € y cobertura suficiente para el cumplimiento de sus finalidades, que deberá ser autorizada previamente y expresamente por el Ayuntamiento.

4º.- En el supuesto de que en dicho edificio se ejecutan actividades económicas por parte de personal retribuido, concertar los oportunos contratos de acuerdo con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo.

5º.- Cumplir la totalidad de las obligaciones laborales, administrativas y fiscales que comporte el ejercicio de la actividad económica autorizada.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

6º.- Abandonar el uso del edificio municipal y dejarlo a total y libre disposición del Ayuntamiento cuando finalice la concesión.

7º.- Explotar económicamente de su cuenta y riesgo las instalaciones ejecutadas sobre la cubierta del edificio municipal. A tal efecto, el Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación de las instalaciones.

8º.- Destinar la cubierta del edificio municipal exclusivamente a la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo vigente. No podrá en ningún caso alterarse esta finalidad de la concesión.

9º.- Asumir el coste y financiación de la totalidad de las obras necesarias para la realización de cada planta y las obras comprometidas en el contrato. El Ayuntamiento no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, en modo alguno, en coste o financiación de las obras.

10º.- Cumplir las medidas medioambientales en vigor en materia de residuos, vertidos, emisiones, radiaciones, etc. El adjudicatario no dejará residuos en la urbanización del Ayuntamiento para la retirada por parte de los servicios contratados por éste, procediendo a su contratación de manera independiente al Ayuntamiento tanto en la fase de ejecución como en la de explotación: cartones, maderas, etc. En caso de que se utilizaran los equipos propios de este Ayuntamiento, repercutirá en el coste correspondiente, quedando totalmente prohibido el depósito de ningún tipo de residuo peligroso en los contenedores del Ayuntamiento y el vertido al alcantarillado de productos contaminantes para el medio ambiente. Serán de cuenta del concesionario cuantas acciones correctivas, paliativas y de eliminación afectan a la actividad y sus instalaciones.

10. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Son facultades del Ayuntamiento:

1º.- Inspeccionar las obras, construcciones e instalaciones ejecutadas a efectos de garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad.

2º.- Emitir órdenes de ejecución de obras y reparaciones por motivos de seguridad que afectan a la edificación sobre la que recae la concesión o a las instalaciones ejecutadas sobre las mismas.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

3º.- Rescatar anticipadamente la concesión, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego o en el acuerdo de adjudicación de la concesión. Este rescate solo requerirá el trámite previo de audiencia previa al concesionario. También podrá rescatarse anticipadamente la concesión por motivos de interés público, previa la correspondiente indemnización que legalmente proceda.

4º.- Interpretar las cláusulas de este Pliego, y de las obligaciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la concesión.

5º.- Cualquier otra facultad que derive de este Pliego, del acuerdo de adjudicación de la concesión o de la normativa administrativa reguladora de la materia.

11. CANON CONCESIONAL

11.1.- El canon que deberá abonar a esta Corporación Municipal el concesionario consistirá en una retribución anual en especie consistente en el 10% de la energía generada, libre de costas, pudiendo ser mejorado al alza por parte de las empresas que se presentan a la presente licitación pública, en su caso. A la referida retribución que configura el canon correspondiente a la presente contratación, habrá que añadirle los impuestos estatales o autonómicos que, en su caso, les resultan de aplicación. El abono del citado canon se realizará en todo caso, se efectúe o no la efectiva explotación de las instalaciones autorizadas, siempre que ello no sea provocado por la actuación directa municipal que haya impedido el efectivo ejercicio de la actividad mercantil. En el indicado supuesto de no explotar las instalaciones autorizadas, el referido porcentaje del 10% de energía eléctrica se corresponde con el importe de XXXXXXXXXX € anuales, importe este que es mejorable al alza por las empresas licitadoras que se presentan, como ha quedado precedentemente expuesto, en función del aumento de porcentaje de energía que se ofrece al Ayuntamiento para tal mejora.

A tal efecto, el concesionario deberá estimar, a su riesgo y ventura, y siguiendo las normas habituales para la estimación de riesgos en el ejercicio de toda actividad lucrativa mercantil, los gastos e ingresos previstos para la explotación de la actividad durante el periodo de duración de la concesión, sin que el no cumplimiento de estas previsiones, tanto en sentido positivo como negativo para sus intereses económicos, sea causa de modificación del importe del canon concesional establecido.

11.2.- La única causa que excepcionará la obligación del titular de suministrar el porcentaje de energía ofrecido al Ayuntamiento, o canon equivalente en su caso, será la imposibilidad, total o parcial, de realizar la efectiva explotación de las instalaciones ejecutadas sobre la cubierta del edificio municipal, cuando esta situación haya sido generada por una actuación directa municipal.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

En este caso, si la imposibilidad es parcial, se calculará la disminución del aludido porcentaje de energía o canon equivalente, dada la proporción de metros cuadrados de cubierta que han quedado inoperativos para el ejercicio de la actividad y se deducirá del canon de esta anualidad. Cualquier otra causa que impidiera la explotación efectiva, total o parcial, de las instalaciones en la cubierta del edificio municipal, o la ejecución de las instalaciones, por causas imputables al concesionario, o a terceros o por causa de fuerza mayor, no implicará en ningún caso la desaparición de la obligación de suministrar el porcentaje de energía acordado o, en su lugar, abonar el canon concesional, ni el derecho a instar la devolución, total o parcial, de este.

12. GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional será de XXXXXXXXXX €, equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado y podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

13. GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será de XXXXXXXXXX €, equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de requerimiento de aportación de documentación, previo al acuerdo de adjudicación de la concesión demanial, en la forma prevista en la cláusula 20 del presente pliego. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al concesionario, dará lugar a la extinción de la concesión.

14. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará constituida de la manera siguiente:

XXXXXXXXXX

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los únicos criterios que deben servir de base para la adjudicación de la concesión de dominio público, por orden decreciente de importancia y con la ponderación atribuible a cada uno de ellos, serán los siguientes:

A.- Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

1.-El canon ofrecido. Hasta un máximo de 55 puntos, en aplicación de la siguiente fórmula:

$55 * (\% \text{ de la mejora al alza de la oferta que se valora} / \% \text{ de la mejora al alza de la mejor oferta})$.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

2.- Plan y plazo de ejecución de la instalación. Hasta un máximo de 15 puntos. Por reducción del plazo de ejecución (semanas completas), hasta 15 puntos:

REDUCCIÓN DE 1 SEMANA 5 puntos.

REDUCCIÓN DE 2 SEMANAS 10 puntos.

REDUCCIÓN DE 3 SEMANAS 15 puntos.

3.-Mejoras en la oferta. Hasta un máximo de 10 puntos. Se considerará mejora la mayor eficiencia del panel fotovoltaico, que deberá acreditarse mediante certificado del fabricante que esté reconocido en la UE, según el siguiente baremo:

0 puntos por una eficiencia igual al 15%.

2 puntos por una eficiencia superior al 15% e inferior o igual al 16%.

4 puntos por una eficiencia superior al 16% e inferior o igual al 17%.

6 puntos por una eficiencia superior al 17% e inferior o igual al 18%.

8 puntos por una eficiencia superior al 18% e inferior o igual al 19%.

10 puntos por una eficiencia superior al 19%.

B.-Criterios que dependen de un juicio de valor:

4.- Propuesta técnica de instalación fotovoltaica y justificación de la propuesta, incluyendo medidas de anclaje y prevención de daños actuales y futuros en el edificio. Hasta 5 puntos. Se valorará la adaptación de la propuesta técnica a la realidad física del edificio.

5.- Criterio medioambiental de valoración de la propuesta de mejora en la gestión de los residuos de obra y de otro carácter derivados de la ejecución de esta instalación, según explicación recogida en estudio técnico. Hasta 5 puntos.

6.- Propuesta de puesta en marcha y dinamización económica y social de la Comunidad energética local. Hasta 10 puntos. Propuesta de puesta en marcha y dinamización de la Comunidad energética local, según exposición planteada en el estudio socioeconómico. Se valorará la incorporación de datos y características del ámbito donde se sitúa, y el conocimiento del ámbito social y económico de los posibles socios, así como propuestas de desarrollo futuro de la CEL.

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se escoge el procedimiento abierto, en base a lo previsto en los artículos 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público. El procedimiento se realizará a través de [XXXXXXXXXX](#) sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta y decimosexta de la nueva LCSP, en cuanto a la presentación de ofertas y el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la referida Ley; [XXXXXXXXXX](#)

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán a través de [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio [XXXXXXXXXXXX](#)

18. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados para este procedimiento se realizará a través de [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#)

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL 1

Declaración responsable. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 140 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), en la que el licitador ponga de manifiesto que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla; cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos; que no está culpable en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a consecuencia de la aplicación del art. 71.3 de la referida Ley; y en la que se designe una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y requerimientos que sea necesario realizar durante el procedimiento.

Deberá adjuntar al presente sobre el documento relleno electrónicamente conforme al formulario normalizado establecido en el Reglamento de Ejecución (EU) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se accede a través del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Entrando como "Soy operador económico" deberá seleccionar "Generar respuesta", elegir el país de la empresa y en –siguiente- deberá ir relleno el formulario, al finalizar deberá firmar la declaración, manual o electrónicamente, quien tenga poder suficiente para ello.

En cuanto a la parte IV del DEUC, correspondiente a los Criterios de Selección, bastará con la manifestación de que se cumple estos criterios, sin que sea necesario cumplimentar los apartados A) a D). La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de 6 de abril de 2016, publicada en el BOE núm. 85 de 8 de abril de 2016, establece unas orientaciones para el cumplimiento del formulario normalizado DEUC. 2. Documento en el que se constate el consentimiento expreso de práctica de notificaciones por medio de correo electrónico. A tal efecto, el licitador debe manifestar su consentimiento conforme al modelo que se adjunta como Anexo I. 3. En caso de que sea el licitador que ha formulado la oferta más ventajosa y no esté conforme que sea este Ayuntamiento el que realice por sus propios medios electrónicos, la consulta ante la Administración Pública que proceda de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá manifestarlo expresamente conforme al modelo que se adjunta a este Pliego como Anexo II. 4. Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional por importe de **XXXXXXXXXXXX** euros, equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR CON CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Los licitadores deberán incluir en el mismo sobre la siguiente documentación:

1. Estudio técnico redactado por técnico competente, en el que se deberá incluir la solución técnica adoptada para el proyecto, así como las medidas o refuerzos estructurales sobre los elementos resistentes y de cubrimiento en los que debe asentarse la citada instalación, además de indicar el modo de anclaje de la estructura portante de las placas sobre las cubiertas y la prevención de daños en el edificio. Incluirá apartado de tipología de residuos generados durante el montaje y gestión de los mismos.
2. Estudio socioeconómico con las previsiones que el licitador estime oportunas y que sustente su proposición económica global para todo el tiempo de duración de la concesión, que incluirá la propuesta de puesta en marcha y dinamización de la Comunidad Energética Local (CEL), según exposición planteada en el estudio socioeconómico. Se valorará la incorporación de datos y características del ámbito [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) donde se sitúa, y el conocimiento del ámbito social y económico de los posibles socios, así como propuestas de desarrollo futuro de la CEL.

SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Oferta económica, del canon ofrecido, que será redactada en la forma establecida en el Anexo III del presente Pliego, sin errores o rayadas que dificultan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, si se producen, provocarán que la proposición sea rechazada. Separata donde se incluya el plan y plazo de ejecución de la instalación justificando, en su caso, la reducción concreta (por semanas enteras) del plazo de construcción de las instalaciones. Certificado (reconocido por la UE) del fabricante del panel fotovoltaico que se propone donde se recoge la eficiencia del mismo.

APERTURA DE PROPOSICIONES

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura electrónica de la documentación presentada por los licitadores en el plazo y forma. La Mesa de Contratación, cuyos miembros integrantes se encuentran designados en la cláusula 14 de este Pliego, procederá a comprobar que los licitadores han presentado la documentación exigida en el Sobre 1, a saber, declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), el consentimiento expreso de práctica de notificaciones por medio de la plataforma de licitación electrónica, manifestación expresa, en su caso, de denegación del consentimiento para que el Ayuntamiento [XXXXXXXXXXXX](#) obtenga de manera directa los datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el justificante

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

de haber constituido la garantía provisional. Si la Mesa observara defectos u omisiones corregibles en la documentación recibida, se comunicará a los interesados mediante la herramienta XXXXXXXXXXXX para que procedan a la corrección o enmienda, a través de la misma herramienta, en un plazo no superior a tres días hábiles, bajo prevención de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no se procede a la referida enmienda. Si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no corregibles, no será admitido a la licitación.

La Mesa de Contratación, antes de la apertura de los Sobres 2 y 3, comunicará a los licitadores, a través de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre 1, indicando los licitadores excluidos y las causas de la exclusión.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura del Sobre 2 (Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) a través del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública, así como la fecha, hora y persona que las presentó. La Mesa trasladará la documentación aportada a los técnicos municipales para que emitan el informe correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula 15 de este Pliego. La Mesa de Contratación, antes de la apertura del Sobre 3, comunicará a los licitadores, a través de la Plataforma electrónica de contratación pública, el resultado de la valoración realizada por los técnicos municipales de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 2.

Finalmente, la Mesa procederá a la apertura del Sobre 3 (Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), dando traslado a los técnicos municipales para que valoran de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en cláusula 15 de este Pliego. Informadas las proposiciones las elevará, con el acta y la propuesta de la Mesa que estime pertinente, al órgano de contratación que deba efectuar la adjudicación. Las notificaciones y comunicaciones que se generan en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente, se realizarán mediante la herramienta de mensajes de la plataforma electrónica de contratación pública, recibéndolas el licitador en el correo electrónico que haya especificado en el proceso de registro en esta plataforma.

19. ADJUDICACIÓN

19.1- Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta. El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa, deberá comprobar que el licitador que haya presentado la mejor oferta se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con el Ayuntamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no manifiesta ninguna oposición expresa, se entenderá que el licitado ha autorizado este Ayuntamiento para que, por sus

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

propios medios electrónicos, lleve a cabo la consulta necesaria ante la Administración Pública que proceda. Si el licitador no está conforme que sea este Ayuntamiento el que realice la indicada consulta, deberá denegar expresamente tal autorización, mediante documento que incluirá en el Sobre 1. En este caso, deberá presentar a través de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, la documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, en el mismo plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, deberá presentar:

1. La documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al 3% del valor del dominio público ocupado, que será ingresada en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas legalmente establecidas en el artículo 108 de la LCSP.
2. Los documentos que acreditan la personalidad del empresario y la representación del firmante de la proposición o certificación:
 - Fotocopia del DNI (persona física o representante persona jurídica)
 - Escritura de poderes del representante de la empresa
 - Copia de la Escritura de constitución de la persona jurídica
3. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional:
 - Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos tres años, en las que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. En todo caso, según lo dispuesto en el artículo de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público también acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, y la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
4. Aportación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, por una cuantía no inferior a 3.000.000 de euros, con cobertura suficiente para el cumplimiento de sus fines, ante los daños que pueda ocasionar a terceros en el uso de la edificación y las instalaciones. Si no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (no sujeto al IVA), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

19.2 Adjudicación del contrato.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del adjudicatario a que se refieren los párrafos anteriores, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores a través de la Plataforma electrónica de contratación. La adjudicación se publicará en [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#).

20. FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO CONCESIONAL

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato. El documento concesional será título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá ser protocolizado en escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

Durante la vigencia de la concesión el concesionario se encuentra sujeto a las directrices que establezca el Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades en el edificio público sobre el que se constituye la concesión. En el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego, en las leyes o en el acuerdo de adjudicación de la concesión, y subsiguiente documento concesional, el Ayuntamiento podrá motivadamente, y previa la instrucción de un procedimiento contradictorio con audiencia al interesado, rescatar anticipadamente la concesión, con las consecuencias antes indicadas.

22. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Son causas de extinción de la concesión, además de las previstas en este Pliego, todas las previstas en la normativa en materia de bienes y patrimonio aplicable a las Entidades Locales, y especialmente las siguientes:

- a. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.
- d. Rescate de la concesión, previa indemnización.
- e. Mutuo acuerdo.
- f. Falta del suministro eléctrico que en concepto de canon debe abonar el concesionario cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- g. Desaparición del bien.
- h. Desafectación del bien.

Caja de herramientas

ANEXO III: Modelo de cesión de techo

Pliego administrativo

23. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo concesional las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregarlas en buen estado de conservación, y cesando en el uso privativo del dominio público. Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará a los técnicos para inspeccionar el estado en el que se encuentra la cubierta del edificio municipal objeto de concesión, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras y los trabajos de reparación, reposición o sustitución de la cubierta, en su caso, que deban efectuarse serán a cuenta del concesionario.

Caja de herramientas

ANEXO IV: Modelo acuerdo de reparto de energía autoconsumo colectivo

ACC con excedentes acogidos a compensación

**ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO
INSTALACIONES CON EXCEDENTES
ACOGIDAS A COMPENSACIÓN**

En aplicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de autoconsumo colectivo de energía eléctrica con las siguientes características:

CON excedentes
Acogida a compensación

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
------------------------------------	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (B)
1				
2				
3				

(Si existen varios productores con instalaciones de generación asociadas al autoconsumo, completar para cada uno de ellos)

	PRODUCTOR ASOCIADO (titular de la instalación de generación)	NIF	CIL	COEFICIENTE (α)
1				
2				

Con la firma del presente acuerdo, los consumidores nos acogemos voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada entre los déficits del consumo de cada consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación de autoconsumo, tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Caja de herramientas

ANEXO IV: Modelo acuerdo de reparto de energía autoconsumo colectivo

ACC con excedentes acogidos a compensación

**ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO
INSTALACIONES CON EXCEDENTES
ACOGIDAS A COMPENSACIÓN**

En aplicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de autoconsumo colectivo de energía eléctrica con las siguientes características:

CON excedentes
Acogida a compensación

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
------------------------------------	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (B)
1				
2				
3				

(Si existen varios productores con instalaciones de generación asociadas al autoconsumo, completar para cada uno de ellos)

	PRODUCTOR ASOCIADO (titular de la instalación de generación)	NIF	CIL	COEFICIENTE (α)
1				
2				

Con la firma del presente acuerdo, los consumidores nos acogemos voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada entre los déficits del consumo de cada consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación de autoconsumo, tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Caja de herramientas

ANEXO IV: Modelo acuerdo de reparto de energía autoconsumo colectivo

Les rogamos reciban esta comunicación y procedan a realizar los trámites necesarios.

Del mismo modo, les solicitamos la aplicación del mecanismo de compensación simplificada de los excedentes de la instalación de autoconsumo a la que nos asociamos, y el inicio del mecanismo de compensación en el siguiente periodo de facturación desde la recepción de este acuerdo.

En _____, a _____ de _____ de 20 __.

Los **CONSUMIDORES** asociados:

(Completar para cada consumidor asociado)

CONSUMIDOR ASOCIADO 1: CONSUMIDOR ASOCIADO 2: CONSUMIDOR ASOCIADO 3:

NIF:

NIF:

NIF:

Los **PRODUCTORES** asociados:

(Completar para cada productor asociado)

PRODUCTOR 1: PRODUCTOR 2:

NIF:

NIF:

Caja de herramientas

ANEXO IV: Modelo acuerdo de reparto de energía autoconsumo colectivo

ACC con excedentes no acogidos a compensación

**ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO
INSTALACIONES CON EXCEDENTES
NO ACOGIDAS A COMPENSACIÓN**

En aplicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, los siguientes consumidores acordamos asociarnos a la instalación de **autoconsumo colectivo de energía eléctrica** con las siguientes características:

- CON excedentes
NO Acogida a compensación**

CODIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
------------------------------------	--

(Completar para cada consumidor asociado)

	CONSUMIDOR ASOCIADO (titular del suministro)	NIF	CUPS	COEFICIENTE DE REPARTO (B)
1				
2				
3				

(Si existen varios productores con instalaciones de generación asociadas al autoconsumo, completar para cada uno de ellos)

	PRODUCTOR ASOCIADO (titular de la instalación de generación)	NIF	CIL	COEFICIENTE (α)
1				
2				

04

Caja de herramientas

ANEXO IV: Modelo acuerdo de reparto de energía autoconsumo colectivo

ACC con excedentes no acogidos a compensación

Les rogamos reciban esta comunicación y procedan a realizar los trámites necesarios.

En _____, a _____ de _____ de 20 __.

Los **CONSUMIDORES** asociados:

(Completar para cada consumidor asociado)

CONSUMIDOR ASOCIADO 1: CONSUMIDOR ASOCIADO 2: CONSUMIDOR ASOCIADO 3:

NIF:

NIF:

NIF:

Los **PRODUCTORES** asociados:

(Completar para cada productor asociado)

PRODUCTOR 1: PRODUCTOR 2:

NIF:

NIF:

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación **XXXXXXXXXX**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, sin ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en el **XXXXXXXXXX**. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de **XXXXXXXXXX**.

Art. 4º Finalidades

Se establecen como finalidades principales las siguientes:

La Asociación tendrá como finalidades la defensa de la calidad de vida de los vecinos del municipio de **XXXXXXXXXX** donde se desarrolla y de sus intereses generales, fomentando, además, la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y de los asociados en particular.

También se incluyen entre los fines de la asociación el impulso de la transición ecológica al municipio de **XXXXXXXXXX** mediante el autoconsumo energético para el uso y el disfrute de los vecinos del municipio o municipios colindantes, así como las actividades de fomento de la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la lucha contra el cambio climático y la pobreza energética.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se podrán realizar y planificar cualquier tipo de actividades que suponen:

- a) La participación e intervención de los vecinos con la finalidad principal, que no única, de fomentar y desarrollar la convivencia entre ellos.
- b) La formación y la información de los vecinos asociados en todos los temas relacionados con los fines de la asociación.
- c) La mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en el ámbito de la asociación, especialmente las conducentes a mejorar el urbanismo, la vivienda, la educación pública, la sanidad pública, la seguridad, el medio ambiente y la pobreza.
- d) La defensa de los vecinos como consumidores.
- e) La participación en todas las estructuras institucionales que se consideran oportunas para el desarrollo de los fines de la asociación. Promoviendo aquellas iniciativas tendentes a aumentar el nivel de participación ciudadana en todos los ámbitos posibles.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

- f) El desarrollo de una conciencia democrática y solidaria, no xenófoba ni racista, basada en la Declaración de los Derechos Humanos y los valores reflejados en la Constitución.
- g) La prestación de servicios a los socios y al resto de la ciudadanía que favorezcan el desarrollo de los fines de la asociación.
- h) Cualquier iniciativa no mencionada anteriormente que favorezca el desarrollo de los fines de la asociación.
- i) La promoción de campañas ciudadanas encaminadas a la concienciación en el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico que nos rodea, en particular aquellos aspectos relacionados con la mejora del medio ambiente urbano y en general.
- j) La colaboración, entre otras, con las Asociaciones de Vecinos de la Comunidad Valenciana agrupadas XXXXXXX.

CAPÍTULO II. – LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la Asociación, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir la capacidad.
- c) Las personas jurídicas, con un acuerdo previo expreso de su órgano competente.

Deben presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido a los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información mediante los órganos de representación.
- c) A ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a estas medidas, y debe ser motivado el acuerdo que, en su caso, impone la sanción.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y las normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existieron.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.

Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si se deja de hacer durante 2 años consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometen actos que les hagan indignos de continuar perteneciendo. Se presume que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impidiera o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano distinto del competente para resolverlo y que garantice los derechos de los asociados a que se instruya el procedimiento, a ser informados de la acusación y a formular alegaciones ante la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será de 3 años.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El secretario o secretaria redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior, para que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

A las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permiten a la Asociación cumplir con sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de las personas asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y la participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificar los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a ningún otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superan los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente a este objeto la Asamblea correspondiente.

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará al órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas e incluirán de forma explícita los candidatos a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

Serán requisitos imprescindibles para formar parte de cualquier candidatura: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido a los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultará escogida la candidatura que haya recibido más votos. Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a serán los propuestos por la candidatura ganadora.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito aunque la asociación cubrirá las dietas y los gastos de desplazamientos para actos en los que se represente la asociación.

CAPÍTULO IV .- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario puede deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

Art. 17º Competencias del Órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que esta establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de todo tipo de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y llevar la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adoptan, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por estos Estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de los componentes.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convocan, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/la Presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente o Presidenta

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

El Presidente/a lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, por el/la Vicepresidente/a.

Art. 20º El Tesorero o Tesorera

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, con el fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, las cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente/a.

Art. 21º El Secretario o Secretaria

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que entregar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Al Secretario/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicesecretario/a.

Art. 22º El Vicepresidente o Vicepresidenta

Son propias del Vicepresidente/a las funciones siguientes:

- a) Colaborar estrechamente con el/la Presidente/a en el ejercicio del cargo.
- b) Las atribuciones que le delegue el órgano de representación.
- c) Sustituir al/a Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

Art. 23º El/La Vicesecretario/a

Son propias del/la Vicesecretario/a las funciones siguientes:

- a) Colaborar estrechamente con el/la Secretario/a en el ejercicio del cargo.
- b) Las atribuciones que le delegue el órgano de representación.
- c) Sustituir al/a Secretario/a en caso de ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a los miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, sin que en ningún caso quepa el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26º Citas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, en la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

Caja de herramientas

ANEXO V: Modelo estatutos de asociación

CAPÍTULO VI.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28º Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de manera que quedan reducidas a menos de tres.

Art. 29º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerdo en resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, salvo las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores deben promover inmediatamente el procedimiento concursal oportuno ante el juez competente. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) y a otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollan la actividad en los mismos ámbitos que la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obran en nombre y representación de la asociación responderán ante la misma, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 30º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Caja de herramientas

ANEXO VI: Solicitud de certificado acreditativo de registro de asociaciones

Nombre y apellidos , como Presidente/a de la Asociación con CIF XXXXXX, y domicilio

EXPONE:

1. Que con fecha de registro de entrada XXXX vamos a presentar por registro de entrada la solicitud de inscripción en el registro de asociaciones de la provincia de Valencia de la Asociación.
2. Que con fecha de ayer y habiendo pasado más de tres meses, no se nos ha notificado resolución expresa de inscripción de la citada asociación.
3. Tal y como establece el artículo 30.1 de la Ley 1/2002 entendemos que la solicitud ha sido estimada.

SOLICITO:

Certificado acreditativo correspondiente que acredite el silencio administrativo producido y resolución de inscripción.

A, a de

Firma

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1. - Denominación

Con la denominación "SAPIENS ENERGIA, COOP. V." se constituye, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, y con responsabilidad limitada de sus socios/as por las deudas sociales, la sociedad Cooperativa de consumo con socios trabajadores sin ánimo de lucro que se regirá por lo establecido en el Decreto legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. - Objeto

Constituye el objeto de la Cooperativa, el suministro de bienes y servicios, incluidos los relacionados con el disfrute del tiempo libre y las actividades meramente recreativas, de todo tipo de productos y servicios energéticos para la agregación, uso y consumo de las personas socias, y quienes convivan con ellas, en particular la energía eléctrica y térmica proveniente de fuentes renovables en los términos previstos en la Ley, así como la prestación de todos los servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con estas operaciones como los servicios de asesoría para impulsar la creación de Comunidades Energéticas Ciudadanas, servicios de ahorro y eficiencia energética, servicios de movilidad compartida sostenible, la rehabilitación energética de edificios y la innovación en el área de la transición energética.

Igualmente constituye el objeto de la Cooperativa la educación y formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.

La Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objetivo el proceso de producción de energía eléctrica y en sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta Sociedad Cooperativa.

Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado, o cualquier otro requisito no podrá la Cooperativa iniciar actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Asimismo e igualmente, el objeto social de la Cooperativa, con respecto a la comunidad de personas socias trabajadoras será proporcionar trabajo a sus socios en las mejores condiciones posibles desarrollando y realizando las actividades descritas en los párrafos anteriores.

Los rendimientos derivados de la comercialización y la prestación de servicios relacionados con el objeto social descrito por los socios trabajadores tendrán la consideración de rendimientos cooperativos; dado que la actividad cooperativizada en este caso es la prestación de trabajo cooperativo.

***CNAE. 461 Intermediarios de Comercio.**

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Artículo 3.- Duración y ámbito

La duración de la Sociedad Cooperativa será por tiempo ilimitado, y su ámbito principal el de la Comunidad Valenciana sin perjuicio de poder ejercer su actividad en cualquier país miembro de la Unión Europea.

Artículo 4.- Domicilio y sede electrónica

El domicilio de la Sociedad Cooperativa se establece en Canet d'en Berenguer, calle Ravalet, número 13, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos los socios y socias.

La página web corporativa como sede electrónica de la Cooperativa se fija en <http://www.sapiensenergia.es>

La notificación de acuerdo de creación o supresión de la página web corporativa se realizará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta enviada al domicilio del socio o socia o por cualquier medio fehaciente que lo sea con anterioridad a la creación o supresión de la sede electrónica. Si la Cooperativa tuviera más de 500 socios y socias, el Consejo Rector podrá sustituir la remisión de carta a las personas asociadas por la publicación de un anuncio en un periódico de gran difusión en el ámbito de actuación de la Cooperativa.

El traslado de la página web corporativa deberá acordarse por parte del Consejo Rector.

Los derechos de información de la persona socia establecidos en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y los presentes estatutos, se satisfarán mediante la publicación en la sede electrónica de la Cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual, electrónica o no, de los acuerdos que se refirieran a su relación particular con la Cooperativa.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

Artículo 5.- Personas que pueden ser socias

Podrán ser socias de esta Cooperativa todas las personas que legalmente tengan la capacidad para aportar la prestación de su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social de esta entidad y se comprometen a cumplir el estatuto profesional, así como los demás acuerdos sociales válidamente adoptados. Los menores de edad o incapaces necesitarán el complemento de capacidad legalmente exigible.

Podrán establecerse vínculos de duración determinada, si así se establece en el acuerdo de admisión, siempre que el conjunto de estos socios no supere la quinta parte de los socios de vinculación indefinida ni de los votos de éstos en Asamblea General. El vínculo temporal de estos socios no podrá exceder los tres años, transcurridos los cuales deberán convertirse en socios indefinidos o serán baja en la Cooperativa y en este caso se liquidará la aportación obligatoria a capital y se reembolsará en los plazos establecidos en la ley sin que se les puedan aplicar los aplazamientos previstos para los socios de vinculación indefinida.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

No obstante, si la baja se produce por motivo distinto al mero cumplimiento del plazo estipulado seguirá lo establecido para las situaciones de baja en los presentes estatutos.

Los socios con vínculo temporal no estarán obligados a realizar cuotas de ingreso en tanto no se vaya a formalizar la relación como indefinida su aportación obligatoria no podrá exceder del 50% de la aportación obligatoria exigida a los socios indefinidos.

Podrán ser socias consumidoras de la Cooperativa las personas físicas y jurídicas que tengan el carácter de consumidoras conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, comprometiéndose a cumplir lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6.- Procedimiento de admisión

Para la admisión de una persona como socio o socia de consumo, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- Los requisitos señalados en el artículo 5 de estos Estatutos.
- Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo que dice el Código Civil.
- Suscribir la aportación obligatoria mínima en el Capital Social y desembolsarla de manera íntegra en el momento de la suscripción.
- La persona interesada debe presentar al Consejo Rector su solicitud de ingreso por escrito personalmente, por correo postal, por correo electrónico o mediante formulario electrónico habilitado en la web de la Cooperativa.

La decisión sobre la admisión de nuevas personas socias corresponde al Consejo Rector, el cual debe comunicar por escrito su decisión al solicitante en un plazo de dos meses, a contar desde el momento que tuvo conocimiento de la petición. Tanto la admisión como la denegación deben comunicarse por escrito al Consejo Rector, en el que en un plazo no superior a dos meses deberá admitirla o rechazarla, expresando los motivos, comunicando en ambos casos el acuerdo por escrito al solicitante y publicándolo en el tablón de anuncios del domicilio social. Si transcurrido el anterior plazo no se hubiera comunicado el acuerdo al solicitante, se entenderá admitida la solicitud de ingreso.

Este acuerdo podrá ser recurrido por el solicitante o cualquier socio anterior ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días. Los recursos tendrán que ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre por votación secreta. El acuerdo de la Asamblea será recurrible ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 7.- Derechos de los socios y las socias

Los socios y las socias tendrán derecho a:

- 1) Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa.
- 2) Cobrar en el caso de que así lo establezca la Asamblea General, los intereses que al efecto se fijan en las aportaciones sociales.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

- 3) La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los Estatutos.
- 4) La liquidación de su aportación, en caso de baja u otros supuestos contemplados por la Ley, siempre que el Consejo Rector no la haya rechazado incondicionalmente.
- 5) La asistencia, con voz y voto en la Asamblea General.
- 6) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- 7) Ser informado, en la forma regulada por el artículo 26 de la Ley.
- 8) Cualquier otro que se establezca expresamente o resulte de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 8.- Derecho de información

La persona socia de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

- Recibir copia de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de las sucesivas modificaciones con mención expresa del momento de la entrada en vigor de las mismas.

- Valorada en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios y las socias que les soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio o socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si la difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o si debe mantener reserva sobre estos datos en cumplimiento de una obligación legal.

En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, asimismo, recibir aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el Orden del día de la siguiente Asamblea que se vaya a celebrar.

Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Valorada, en el domicilio social, el Libro Registro de socios y socias de la Cooperativa. Ser notificado de los acuerdos que suponen obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente, adoptadas en su ausencia, dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley, las comunicaciones entre la Cooperativa y las personas socias a las que se refiere este artículo, siempre que no tengan previsto otro

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

medio específico en la Ley, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que este sistema hubiera sido aceptado por la persona socia. Asimismo, los derechos de información de las personas socias podrán hacerse efectivos mediante la publicación en la sede electrónica de la Cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual de los acuerdos que se refirieran a la relación particular de la persona socia con la Cooperativa".

Artículo 9.- Obligaciones de las personas socias

Los socios están obligados a:

- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- Asistir a las reuniones de los órganos sociales.
- Cumplir los acuerdos sociales válidamente aceptados.
- Participar en las actividades de la Cooperativa en la forma y cuantía establecida por los estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
- No realizar actividades de competencia con la Cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector. Participar en las actividades de Formación y Promoción Cooperativa.
- Guardar secreto sobre asuntos y datos de la Cooperativa, cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.
- Los demás que resultan de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación.

Artículo 10.- Baja de la persona socia

Uno.- Cualquier socio puede causar baja voluntaria en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con dos meses de antelación al día en que la baja sea efectiva, salvo causa justificada de fuerza mayor.

Dos.- Con independencia de la notificación de la baja, el socio deberá cumplir los acuerdos que previamente le obligan en relación con la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de ello el socio incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en relación a los daños y perjuicios causados a ésta.

Tres.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de la ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a efectos de su liquidación y reembolso.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Cuatro. La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por parte del socio de los requisitos exigidos por estos estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo que podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector bien de oficio, bien a petición del mismo afectado o de cualquier otro socio. El Consejo Rector podrá acordar la suspensión cautelar de todos los derechos del socio (excepto el de voto e información) hasta que el acuerdo sea ejecutado.

b) Cuando sea consecuencia de la disconformidad del socio con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de nuevas obligaciones o de cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo o a su recepción en su caso, y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.

c) Cuando se modifican los estatutos sociales, siempre que esta modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa; del objeto social o agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación, o cesión de activos y pasivos. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior comenzará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

d) Cuando se acredite que la cooperativa ha negado de forma reiterada el ejercicio de los derechos societarios establecidos en el artículo 5 de la ley a excepción del punto e).

Cinco.- Se considerará baja obligatoria justificada los supuestos regulados en el artículo 20 de estos estatutos en las condiciones y requisitos en él establecidos.

Seis.- Las cuestiones que se plantean entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la ley, o impugnarse ante el juez competente por la vía prevista en el artículo 40 de la misma.

Artículo 11.- Responsabilidad y obligaciones del socio que ha causado baja

En caso de baja o expulsión, la persona asociada continuará respondiendo de las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en ésta por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión. Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa.

Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la Cooperativa podrá tener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine su importe, siempre que no hayan sido rechazados incondicionalmente por el Consejo Rector.

A tal fin y en su caso, la Cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja por la Asamblea General Ordinaria. Contra esta valoración el socio podrá

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

interponer demanda ante los tribunales o de arbitraje en el plazo de tres meses.

Artículo 12.- Consecuencias económicas de la baja

En los casos de pérdida de la condición de socio, este o sus derecho-hablantes, están facultados para solicitar el reembolso de la parte social, pudiendo ser rechazada incondicionalmente esta petición por parte del Consejo Rector siendo en su caso calculado su valor en forma reglamentaria y sobre la base del ejercicio en que se produzca la baja, una vez que aquél sea aprobado por la Asamblea General.

El reembolso, si no ha sido rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector, se efectuará con las deducciones y el tiempo siguientes:

En caso de baja justificada o por defunción, no se practicará deducción alguna y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del reembolso por parte del Consejo Rector.

En caso de baja no justificada o por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones que las hayan generado, podrá acordar reducciones de reembolso de incluso su totalidad, debiéndose satisfacer, en todo caso, la cuantía que resulte antes del plazo máximo de tres años.

Artículo 13.- Faltas y sanciones. Expulsión

Faltas. -Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasifican como muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa del Consejo Rector; el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Cooperativa.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los Estatutos.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a Capital Social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- f) Faltar más de un día al trabajo durante el periodo de un mes, sin causa justificada o sin la correspondiente autorización.
- g) Más de cinco faltas de puntualidad en el periodo de un mes, sin que exista causa justificada o bien, los simples retrasos cuando acumuladamente en un mes suman media jornada laboral.
- h) Las ofensas verbales o físicas, inclusive las agresiones contra la libertad sexual, a los compañeros o compañeras de trabajo, o a los familiares que convivan con ellos, cuando por su intensidad no se considere como falta grave.
- i) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su actividad laboral Cooperativa.

k) La embriaguez habitual o toxicomanía en el ejercicio de su actividad cooperativizada, cuando repercutiera negativamente en el trabajo, y cuando esta actuación ocasione o infrinja importantemente la Cooperativa, tanto económica como de imagen.

l) La indisciplina o desobediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos, en cualquier materia de trabajo, si de la misma derivase queriendo manifiesto la disciplina o perjuicio grave para la Cooperativa.

Las faltas muy graves especificadas en las letras f), g), h), i), j), k) y l) de este artículo solo serán aplicables a los socios trabajadores.

Son faltas graves:

a) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad que perjudican los intereses materiales o prestigio social de la Entidad.

b) Violar secretos de la Cooperativa que perjudican gravemente los intereses de la misma

c) La usurpación de funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de sus miembros.

d) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de este órgano social en los cinco últimos años.

e) Los malos tratos de palabra u obra a otros socios o a los empleados de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al Capital Social en un plazo de seis meses.

g) La comisión de una falta leve cuando el socio hubiera sido sancionado por tres faltas leves no comprendidas en el apartado a) precedente, en el plazo de los tres últimos años.

h) La prestación de la actividad cooperativizada bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, manifestado en el lugar de trabajo.

i) La no entrega del correspondiente parte de baja o confirmación de incapacidad temporal o maternidad, dentro de los cinco días siguientes a producirse el hecho causante de la misma, salvo causa de fuerza mayor.

j) Descuido o negligencia en la conservación de los géneros, materiales, mercancías o instalaciones de la Cooperativa, así como el descuido o negligencia que originan accidentes de trabajo.

k) La falsificación de documentos, firmas, estampitas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.

l) Las faltas graves especificadas en las letras h), i), j), k) de este artículo solo serán aplicables a los socios trabajadores.

Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio haya sido convocado debidamente.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que el hecho se produzca.

c) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

d) Cuántas infracciones se cometen por primera vez en estos Estatutos y que no están previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

Sanciones.

Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito y/o multa de tres a treinta euros.

Por faltas graves: Multa de treinta y uno a noventa euros y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa hubiera establecido la Cooperativa en favor de sus socios; la suspensión de alguno o todos los derechos señalados en el siguiente párrafo, cuando la falta está comprendida en el apartado c) de las graves.

Por faltas muy graves: Multa de noventa y uno a ciento cincuenta euros. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto, en las Asambleas Generales, empleo en la Cooperativa; ser elector y elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la Cooperativa, recibir el interés señalado para las aportaciones obligatorias al Capital, obtener información sobre la marcha de la Cooperativa, ser cesionario de la parte social de otro socio. La sanción suspensiva de derechos solo podrá imponerse por la comisión de aquellas faltas muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 9 de los Estatutos.

En todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación.

Órganos sociales competentes y procedimiento

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector. El socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación. Si la sanción por falta grave consistiera en la suspensión de derechos el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en los términos previstos para los casos de expulsión, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de aquel acuerdo suspensivo.

El Consejo Rector podrá acordar la expulsión del socio, en el caso de falta muy grave, mediante la apertura de expediente, en el que serán explicados los motivos de expulsión con toda claridad. Se dará audiencia a la persona interesada con la finalidad de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince días. El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses.

Contra el acuerdo de expulsión se podrá recurrir en el plazo de un mes ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva en el ámbito de la Cooperativa, bien anulando la expulsión, bien haciéndola ejecutiva, dando de baja al socio. El socio expulsado podrá impugnar este acuerdo de la Asamblea ante la jurisdicción ordinaria.

Si la sanción consistiera en la suspensión de un derecho, será inmediatamente ejecutiva, salvo que se hubiera impuesto por las mismas faltas motivadoras del acuerdo de expulsión.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

El recurso ante la Asamblea General deberá someterse inexcusablemente a decisión de la primera que se celebre, o incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el primer punto del orden del día.

Artículo 14.- Estatuto profesional del socio

En el reglamento de régimen interior o mediante acuerdo de la Asamblea general se establecerá el estatuto profesional del socio, que como mínimo regulará:

- a) La forma de organización de la prestación del trabajo.
- b) La movilidad funcional y geográfica.
- c) La clasificación profesional.
- d) Las vacaciones anuales en cuanto a la duración y las fechas de disfrute y el régimen de fiestas. Se respetarán, al menos, como fiestas, 25 de diciembre, 1 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 9 de octubre y 12 de octubre excepto en los supuestos excepcionales que lo impidiera la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa.

Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas señaladas serán retribuidas a efectos de anticipo societaria. Asimismo, las vacaciones anuales de los menores de diez años y de los mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.

e) Los permisos. Serán retribuidos salvo acuerdo de la Asamblea General en contra, siempre que esta decisión se ampare y justifique en motivos económicos y no haya habido ningún precedente retribuido en el mismo ejercicio y por la misma causa. En todo caso, el socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- i) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- ii) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o defunción de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- iii) Un día por traslado de domicilio habitual.
- iv) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- v) Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

f) La jornada, turnos y descanso semanal. En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.

g) Los anticipos societarios. Si la Cooperativa mantiene más del 10 por ciento de su facturación anual con un único cliente o con un único grupo de empresas, el anticipo societario garantizando al socio en cómputo anual deberá ser equivalente al salario medio de la zona, sector y categoría profesional correspondientes.

h) Las causas de suspensión o extinción de la relación laboral que en todo caso respetará lo establecido en los artículos 16 (regulación de la suspensión o extinción de la prestación laboral), 17 (excedencias voluntarias) y 18 (regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnica, organizativas o de producción) de los presentes estatutos.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

i) Los demás derechos y obligaciones de los socios que, en materia de prestación de trabajo, considere conveniente establecer la Cooperativa.

La Asamblea General, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la modificación del estatuto profesional. En tal caso, el socio disconforme podrá solicitar al consejo la baja en el plazo de un mes desde la efectiva aplicación de la modificación, teniendo el tratamiento de baja voluntaria justificada.

En lo no regulado por la Cooperativa en el reglamento o mediante acuerdo de la Asamblea General, será de aplicación supletoria la ley estatal de cooperativas.

Artículo 15.- Regulación de la suspensión o extinción de la prestación laboral

Uno. - La obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, se suspenderá temporalmente con la pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivados de esta prestación, por las siguientes causas:

a) Incapacidad temporal del socio trabajador. Si de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, el socio trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuera absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria del socio trabajador.

b) Maternidad o paternidad del socio trabajador y la adopción o acogimiento de menores de cinco años. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración mínima de dieciséis semanas ininterrumpidas, salvo que fuera múltiple, y en este caso esta duración será de dieciocho semanas. En los dos supuestos se distribuirán a opción de la interesada, siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento que sea efectiva la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas contadas, a la elección del socio trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen solo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

c) Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

d) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador. En estos casos, el socio deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes a partir del cese en el servicio, cargo o función. Estos socios no podrán percibir anticipos y retornos, ni ejercer el derecho a voto, ni participación de los resultados, ni podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, pero si la Cooperativa establece nuevas aportaciones obligatorias sí estarán obligados a aportarlas. Asimismo, deberán guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la Cooperativa.

e) Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza destacado.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

f) Por razones disciplinarias en función de lo establecido en los presentes estatutos.

Dos. - Al cesar las causas legales de suspensión mencionadas, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Tres. - Los socios trabajadores, mientras estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones como socio. En el caso de la suspensión por razones disciplinarias, se estará a lo establecido en el certificado de la sanción, y si en este no se dice nada sobre este tema, se entenderá que se conservan el resto de derechos y obligaciones vigentes.

Artículo 16.- Excedencias voluntarias

Uno.- El Reglamento de régimen interno, o en su defecto, la Asamblea General, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que determine el Consejo Rector, salvo que existiera una limitación prevista, bien el propio reglamento de régimen interno, bien en el acuerdo de la Asamblea General.

Dos.- La situación de los socios trabajadores en situación de excedencia voluntaria se ajustará a las siguientes normas:

a) No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubiera o se produjeran en la Cooperativa.

b) Tendrán los derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos para los socios, excepto a percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la Cooperativa, y si durante el tiempo en que estén en situación de suspensión, la Asamblea General acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligados a realizarlas.

Artículo 17.- Regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Uno. - Cuando, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa, sea necesario, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la Cooperativa, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, deberá designar a los socios trabajadores concretos que deberán causar baja en la Cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Dos. - Los socios designados tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al Capital Social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de manera mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso reportarán el interés legal del dinero que de manera anual deberá abonarse al exsocio trabajador por la Cooperativa.

No obstante, cuando la Cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Tres. - Para la suspensión de remuneración y prestación de trabajo o reestructuración de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, la Asamblea General, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de dichas causas, pasen a la situación de suspensión o reestructuración de jornada la totalidad o parte de los socios trabajadores que integran la Cooperativa, concretando quiénes serán los afectados así como el tiempo que debe durar esta situación.

Artículo 18.- Régimen de Seguridad Social

La Cooperativa opta por que sus socios trabajadores estén afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 19.- De los asociados

1.- Podrán ser asociadas de la Cooperativa aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que, cumpliendo con las normas establecidas en las Leyes y en estos Estatutos, lo solicitaron debidamente. Igualmente, podrán ser asociados aquellos socios que, habiendo solicitado baja voluntaria justificada o baja obligatoria, así lo solicitaron, convirtiendo sus aportaciones obligaciones en voluntarias.

2.- No podrán tener la condición de asociado aquellas personas que sean simultáneamente socios de la Cooperativa.

3.- La solicitud de admisión se presentará por escrito e irá dirigida al Consejo Rector, el cual resolverá en el plazo máximo de dos meses, entendiéndose que transcurrido este plazo sin que este órgano se haya pronunciado, el silencio será positivo, es decir, se entenderá admitida la solicitud de asociado. Contra el acuerdo denegatorio, el aspirante asociado podrá recurrir en el plazo de un mes, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo máximo de dos meses desde que se interpuso el recurso, siendo su decisión inapelable, sin perjuicio de la vía judicial ordinaria. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

4.- El asociado podrá darse de baja voluntariamente de la Cooperativa, siempre que hayan transcurrido, al menos tres años desde su admisión.

5.- Los asociados podrán ser expulsados de la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves previstas en el artículo 14 de estos Estatutos, tramitándose el procedimiento conforme a lo previsto en los mismos.

B) Normas sobre Régimen Económico

1.- Para adquirir la condición de asociado no será exigible la suscripción ni desembolso de cantidad alguna en concepto de aportación obligatoria, debiendo suscribir y desembolsar la aportación voluntaria procedente en los términos que se regulan en los puntos siguientes.

2.- El Consejo Rector podrá autorizar a los asociados a que efectúen aportaciones voluntarias al Capital Social, sin que, sumadas las aportaciones voluntarias de la totalidad de los asociados, resulten éstas superiores al veinticinco por ciento (25%) del total de las aportaciones al Capital Social Voluntario de la Cooperativa, computando en el momento en que el asociado desemboque la aportación.

Criterios de participación de los socios trabajadores. Cada persona socia trabajadora deberá efectuar una aportación obligatoria de mil quinientos euros (1500,00€), cuyo reembolso, en caso de baja u otros supuestos contemplados en la Ley, pueda ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Criterios de participación de los socios Consumidores. Se establece el importe de la aportación obligatoria para los socios consumidores en cien euros (100,00€).

Las aportaciones obligatorias se realizarán en moneda de curso legal, y si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente. Toda aportación a Capital Social que exceda de la cuantía establecida para ser socio se considerará aportación obligatoria adicional y no será exigible para adquirir la condición de socio.

Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas, en cuanto a su acreditación.

Artículo 20.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los presentes y representados, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas, al cumplimiento de estas nuevas obligaciones. El socio disconforme, podrá darse de baja justificada.

También podrá el Consejo Rector acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social, fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas, que deberán respetar la proporcionalidad con las aportaciones a Capital Social realizadas hasta el momento por éstos, si fuera así necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción que se hubiera acordado admitir.

En el supuesto de que fuera el Consejo Rector el que admitiera las aportaciones voluntarias, esta admisión sólo se podrá dar hasta que se consiga la suma que con carácter previo y por un plazo de tiempo determinado, que no podrá exceder de un año, sin perjuicio de su renovación, haya fijado la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como, la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquellas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio, o debieron ser liquidadas a éste de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 21.- Intereses de las aportaciones obligatorias a Capital Social

1.- Las aportaciones sociales, tanto obligatorias como voluntarias, dan derecho a cobrar intereses por la parte efectivamente desembolsada. El tipo, que no podrá ser inferior al interés legal del dinero, ni superior al máximo que en cada momento esté establecido legalmente, será fijado por la Asamblea General en el caso de las Aportaciones Obligatorias, y por el Consejo Rector en el caso de las Aportaciones Voluntarias. Los intereses correspondientes a las Aportaciones Obligatorias serán exigibles por el socio y pagados efectivamente por la Cooperativa en la Asamblea General Ordinaria en la que se aprueban las cuentas del ejercicio respecto del cual se abonan aquellos. Para las Aportaciones Voluntarias será el propio acuerdo de emisión del Consejo Rector el que determinará el tipo de retribución y otras condiciones aplicables a las mismas. En el caso de Aportaciones Obligatorias, será requisito necesario para que puedan abonarse intereses que existan resultados positivos o reservas de libre disposición al menos en la cuantía necesaria para abonar estos intereses.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

2.- Las aportaciones obligatorias al Capital Social de los socios consumidores podrán generar intereses y actualizarse si así lo determina la Asamblea General.

Artículo 22.- Reembolso de las aportaciones

Uno.- El socio tiene derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.

Dos. - Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión que no podrá exceder del veinte o treinta por ciento respectivamente.

Tres. - El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades aplazadas reportarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas.

Cuatro. - En el supuesto de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá rechazar el reembolso al socio en caso de baja o cualquier supuesto contemplado en la Ley.

Cuando el Consejo Rector haya ejercitado este derecho y, posteriormente acuerde su devolución al socio, no podrá hacer uso de los aplazamientos descritos en el párrafo anterior, la liquidación deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses. El reembolso que, en su caso, acuerde el Consejo Rector se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso, o cuando no haya solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.

Cinco.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que este acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba hacer efecto. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

Seis.- En el caso de que no se hubieran actualizado las aportaciones obligatorias a capital, el socio que hubiera causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos, siempre que existieran reservas suficientes.

Siete.- El socio disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido este plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por la vía prevista en el artículo 40 de la Ley.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Ocho.- Cuando los titulares de aportaciones cuyo reembolso pudiera ser rechazado por el Consejo Rector hayan causado baja, el reembolso que, en su caso, acuerde el Consejo Rector se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso, o cuando no exista dicha solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.

Nueve. - Los importes correspondientes a las aportaciones desembolsadas por los nuevos socios, dentro de cada ejercicio económico, serán aplicados preferiblemente al reembolso de las aportaciones cuyo reembolso haya sido rechazado por el Consejo Rector, en caso de baja de sus titulares.

Artículo 23.- Cuotas de ingreso y periódicas

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso o periódicas obligatorias para los socios. Las primeras se integrarán en la Reserva Obligatoria.

Los socios que ingresan en la Cooperativa podrán satisfacer la cuota de ingreso en un plazo no superior a un año. La Cooperativa podrá cobrarla, en todo caso, con cargo a los retornos de ejercicio. La cuantía de la cuota será igual a la exigida a los anteriores socios, revalorizada, en su caso.

En ningún caso estas cuotas serán reintegrables ni podrán incorporarse al Capital Social.

Artículo 24.- Aportaciones voluntarias que no se incorporan al Capital Social

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de los socios que no se incorporan al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el mismo acuerdo. Igualmente, podrá emitir obligaciones, siempre de carácter no convertible en participaciones sociales, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 25.- Reserva y Fondos sociales obligatorios y sus fines

La Cooperativa se obliga a constituir una Reserva obligatoria y un Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que estarán efectuados al cumplimiento de sus propios fines legalmente señalados.

Artículo 26.- Reserva obligatoria

La Cooperativa se obliga a constituir y mantener una Reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, según regula el Artículo 70 de la Ley.

Artículo 27.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa

La Cooperativa se obliga a dotar a este Fondo, con al menos un cinco por ciento (5%) excedentes netos cooperativos del ejercicio económico que se aplicarán al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa regulado en la Ley.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fin la formación de los socios/as y trabajadores/as de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la Cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como determina el artículo 90.4 de la Ley.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Estos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si este fondo o una parte del mismo se materializara en bienes del inmovilizado, deberá hacerse en su caso expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

Artículo 28.- Determinación de los resultados del ejercicio

La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

Artículo 29.- Distribución de los excedentes y beneficios

1.- La totalidad de los eventuales resultados positivos que se obtengan, ya sean ordinarios (cooperativos y extracooperativos) o extraordinarios, no serán repartibles entre los socios, sino que se dedicarán a la consolidación y mejora de la función social de la Cooperativa siendo las asignaciones las que se detallan en los siguientes puntos.

2.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente manera:

a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y

b) Al menos un veinte por ciento (20%) en la Reserva Obligatoria hasta que ésta alcanza la cifra del Capital Social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio o la que legalmente se determine. En el caso de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de esta cifra, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.

3.- La totalidad de los resultados positivos se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a las reservas obligatorias o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

4.- Dado el carácter no lucrativo de la Cooperativa y de acuerdo con lo estipulado en el art. 114.4 de la Ley, los socios y los trabajadores de la Cooperativa no podrán percibir, en concepto de retornos o de salarios en el caso de trabajadores, más de un ciento setenta y cinco por ciento de los salarios medios del sector.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Artículo 30.- Imputación de pérdidas

Uno. - Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, podrán imputarse:

- a) A los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico. En este caso, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiera sido inferior a la que como mínimo estaba obligado estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a esta actividad mínima.
- b) A la reserva voluntaria.
- c) En la reserva obligatoria. No obstante podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley sin que, simultáneamente y por cuenta equivalente, se imputan estas pérdidas a los socios, a la reserva voluntaria, o a ambos.

Dos. - La liquidación de la deuda de cada socio derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que pudieran corresponder al socio en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedaran pérdidas sin compensar.
- c) Si existiera un fondo de retornos se podrá imputar a éste, el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio al Capital Social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al Capital Social. Si, a consecuencia de esta reducción, la aportación obligatoria del socio quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá responder de nuevo este importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la Cooperativa, pudiendo fraccionarlo en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al Capital Social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del socio, si las tuviera, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

Tres. - Las pérdidas extra-cooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de las mismas fuera insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

Cuatro.- Cuando por la imputación de pérdidas la reserva obligatoria quede reducida a una cifra inferior al Capital Social estatutario, la Cooperativa deberá reponerla inmediatamente con cargo a las reservas voluntarias si existieron o con el resultado positivo de los siguientes ejercicios económicos.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Artículo 31.- Cierre del ejercicio

Anualmente y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

Artículo 32.- Documentación y contabilidad de la Cooperativa

La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad conforme al Código de Comercio, ajustándose a los principios y criterio establecidos en el Plan General Contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico, con cuentas separadas para cada una de las actividades que se desarrollan dentro del ámbito de su objeto social, tanto de actividades reguladas como no reguladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Además, llevará legalizados como reglamentariamente se determine los siguientes libros:

- a) Registro de socios y aportaciones sociales.
- b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Cualesquiera otras que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 33.- Órganos sociales

Los órganos de la Sociedad Cooperativa son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión de Control de la Gestión.
- d) Los liquidadores, cuando la Cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Artículo 34.- La Asamblea General

1.- La Asamblea General de la Cooperativa es la reunión de los socios, constituida para deliberar y adoptar por mayoría acuerdos en materias de su competencia.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 35.- Competencias de la Asamblea General

1.- Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes del ejercicio, imputación de las pérdidas y acuerdo sobre devengo, remuneración y procedimiento sobre intereses de las aportaciones al Capital Social.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social, y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones, y de títulos participativos.
- e) Modificación de los Estatutos sociales.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, o de todo el activo, o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de este acuerdo.
- h) Creación de Cooperativas de segundo o ulterior grado o crédito, o incorporación a éstas si ya están constituidas; creación o adhesión a consorcios o uniones de Cooperativas de carácter económico, y a las Uniones o Federaciones de carácter representativo y la regulación, creación, y extinción de secciones de la Cooperativa.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
- j) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores y liquidadores.
- k) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen interno de la Cooperativa.
- l) La creación y supresión de la página web corporativa como sede electrónica, con las condiciones y requisitos regulador en el art. 6 de la Ley.
- m) Todos los demás acuerdos que vengan exigidos por la presente Ley o por los Estatutos sociales.

2.- La Asamblea General podrá debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de interés para la Cooperativa que esta Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 36.- Clases de asambleas

- 1.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Es la Asamblea General Ordinaria la que debe reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes del ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día.
- 3.- Las otras Asambleas tienen la consideración de Extraordinarias.
- 4.- La Asamblea General tendrá carácter de Universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de manera espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes.

Haciendo esto no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

5.- Si la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá, en su caso, de los perjuicios que se derivan para la Entidad y para sus socios.

Artículo 37.- Iniciativa para la convocatoria de Asamblea General

- 1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o petición de al menos un 10% de los socios o cincuenta socios, con el orden del día propuesto por ellos.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

2.- Cuando el Consejo Rector no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada, en el plazo máximo de un mes, cualquier socio, en el primer caso, o la minoría citada en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social que, con audiencia del Consejo Rector, convoque la Asamblea designando a las personas que con el carácter de Presidente/a y Secretario/a deberán constituir la mesa y con el orden del día solicitado.

Artículo 38.- Forma de convocatoria de la Asamblea

1.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, en la sede electrónica, mediante carta enviada al domicilio del socio/a o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por la persona socia destinataria, siendo válida la remisión por medios electrónicos, si este sistema ha sido aceptado por la persona socia. Si la Cooperativa tuviera más de 500 personas socias, el único sistema de convocatoria será la publicación en la página web corporativa a que se refiere el artículo 4 de los estatutos y remisión de la convocatoria mediante correo electrónico a la persona socia que formalmente lo solicite, con una antelación mínima de 15 días y máxima de 60.

2.- La convocatoria debe expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley.

En el supuesto de que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles. En caso de que la documentación a la que se refiere la petición se encuentre en la página web de la Cooperativa, ésta garantizará la autenticidad de los documentos publicados en esta página, así como el acceso fácil y gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión del material insertado en ella.

Artículo 39.- Constitución de la Asamblea

1.- La Asamblea General, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistieran, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistieran un mínimo del 10% o cincuenta socios.

2.- Podrán asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la Asamblea.

3.- La mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente/a y el/la Secretario/a, que lo serán del Consejo Rector.

4.- El/la Presidente/a ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del/la Secretario/a, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de los socios asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, el/la Presidente/a proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea.

Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día, y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea deba elegir cargos y cuando lo rechaza la misma Asamblea por acuerdo mayoritario; podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o faltan al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 40.- Adopción de acuerdos por la Asamblea

1.- Excepto en los supuestos específicamente contemplados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos presentes o representados válidamente expresados, no siendo computables a tal efecto los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante, en el supuesto de elección de cargos, podrá resultar elegido el que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

2.- Se requerirá la mayoría calificada de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los votos presentes y representados para adoptar los siguientes acuerdos.

- a) modificación de Estatutos.
- b) modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social.
- c) agravamiento del régimen de responsabilidad del socio.
- d) modificación del reglamento de régimen interno.
- e) modificación del estatuto profesional del socio trabajador.
- f) fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo.
- g) prórroga de la sociedad.
- h) imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, así como la transformación de aportaciones reembolsables en aportaciones cuyo reembolso puede ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector o la inversa.
- i) el establecimiento en estatutos de un porcentaje del Capital Social, a partir del cual, el Consejo Rector pueda rechazar el reembolso de las aportaciones sociales en caso de baja del socio u otros supuestos contemplados en la ley.
- j) la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- k) el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo
- l) la revocación de los/as consejeros/as cuando no consta expresamente en el orden del día de la convocatoria, siempre que concurra el quórum de presencia de personas socias que representan el 20% de los votos de la Cooperativa.

Para la adopción de los acuerdos que suponen modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravamiento del régimen de responsabilidad del socio, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, prórroga de la sociedad, o imposición de nuevas aportaciones obligatorias, y otras nuevas obligaciones no previstas en los estatutos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, siempre que la Asamblea haya sido constituida con un quórum de asistencia de al menos un 10% de los socios de la Cooperativa.

3.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, excepto los siguientes casos:

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

- Convocatoria de una nueva Asamblea General, o la prórroga de la que se está celebrando.
- Realización de verificación de cuentas extraordinaria.
- Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores.
- Revocación de los miembros del Consejo Rector.

4.- El/la Presidente/a dará por debatido el orden del día, cuando haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y luego en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas, pero será secreta, siempre que lo solicite el 10% de los socios asistentes o cincuenta de ellos, o afecto a la revocación de los miembros del Consejo Rector.

5.- El 10% de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el apartado 1 de este artículo.

6.- Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios presentes y representados en la Asamblea, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los socios presentes y representados. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que podrá resultar elegido el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

7.- La modificación de Estatutos y , cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del Consejo Rector, con el quórum de presencia establecido en el artículo 45.2, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra éstos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

8.- Si el acuerdo comporta nuevas obligaciones para los socios o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, que representan, a su vez, la mayoría de votos de la Cooperativa.

9.- Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las segundas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

Artículo 41.- Los derechos de voto y representación

1.- Cada socio tiene derecho a un voto.

2.- Cada socio puede hacerse representar por otro socio de la Cooperativa para una Asamblea concreta mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

3.- El derecho de asistencia y voto podrá ser ejercido por el cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del socio previa autorización por escrito.

4.- Las personas sometidas a representación legal asistirán a la Asamblea a través de sus representantes legales.

5.- El voto sólo podrá emitirse directamente en Asamblea por el socio o su representante.

Artículo 42.- Acta de la Asamblea

1.- El acta de la sesión, firmada por el Presidente/a y el/la Secretario/a, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria, o el orden del día decidido al constituirse en Asamblea General Universal; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario exigido, indicando si la Asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones sobre cada asunto; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que constan en acta y, finalmente, los acuerdos tomados, indicando con toda claridad los términos de la votación y de los resultados de cada una de ellas. Al acta se acompañará, en anexo firmado por el Presidente/a y el/la Secretario/a, o personas que firman el acta, la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acreditan esta representación y expresión de haber sido comprobados.

2.- El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la mesa. En este caso la aprobación corresponderá dentro del plazo de quince días al Presidente y dos socios designados por unanimidad entre los asistentes, y, si no hubiera unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios asistentes, presentes o representados.

3.- El acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario/a al Libro de Actas.

4.- Cualquier socio/a podrá solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el Consejo Rector a dársela, ya sea expedida por el Secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a, o ya lo sea por cualquier miembro del Consejo, con la misma diligencia del/la Presidente/a.

5.- Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que extienda acta de la Asamblea y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación a lo previsto para la celebración de la Asamblea, lo soliciten socios que representan al menos el 5% de todos ellos. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 43.- Impugnación de acuerdos sociales

La impugnación de los acuerdos sociales adoptados por los socios en Asamblea podrán realizarse de acuerdo con el artículo 40 de la Ley.

Artículo 44.- El Consejo Rector, naturaleza y competencia

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la Cooperativa, con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la Ley y de los Estatutos sociales, tomando las iniciativas que correspondan. Establece las directrices generales de la gestión de la Cooperativa, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General. Representa legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Cualquiera

Limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

Artículo 45.- Composición del Consejo Rector. Duración, cese, gratuidad y retribución de cargo de Consejero/a

El Consejo Rector estará compuesto por 5 miembros titulares, elegidos todos ellos entre los socios de la Cooperativa en votación secreta por la Asamblea General, por un periodo de seis años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realiza por la mitad de los miembros cada tres años.

Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente/a, Vicepresidente/a 1º/a, Vicepresidente/a 2º/a, Vicepresidente/a 3º/a, Secretario/a y Vocal 1º.

La elección de los miembros del Consejo Rector por la Asamblea General se efectuará mediante candidaturas abiertas, resultando elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. A tal fin, el plazo de presentación de candidaturas ante el Consejo Rector, será de seis días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Cada elector podrá votar tantos candidatos como consejeros o cargos a elegir menos uno. En caso de empate, se realizará nueva votación limitada a los candidatos que hayan empatado, utilizando el mismo procedimiento anterior.

Tras elegidos por la Asamblea General los miembros del Consejo Rector, éstos, reunidos en un plazo no superior a cuarenta y diez horas, procederán entre sí a la votación secreta para distribuir los cargos.

En la primera renovación cuando haya transcurrido esta mitad del plazo antes señalado, serán elegidos el Presidente/a, Vicepresidente/a 2º/a y Secretario/a. En la segunda renovación, el Vicepresidente/a 1º/a y Vocal 1º.

Los vocales podrán sustituir los cargos en caso de imposibilidad de hacerlo el titular y no siendo por causa de vacante definitiva y por acuerdo de los miembros del Consejo.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector se convocará dentro de un periodo no superior al que se produzca del mes siguiente, a la Asamblea General para cubrir aquella vacante por el tiempo restante.

Los miembros del Consejo Rector deberán ser socios de la Cooperativa, con capacidad de obrar general o plena y no estar sometidos a ninguna incompatibilidad.

Son incompatibles:

- a) Los funcionarios y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Cooperativa.
- b) Los que realizan por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que la Asamblea general los autorice expresamente.
- c) Los concursados y fracciones no rehabilitadas, los condenados a penas que llevan anexa la inhabilitación para cargos públicos durante el tiempo de la condena, y los que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.
- d) Si existiera el cargo de Director de la Cooperativa, éste será incompatible con el cargo de Consejero/a.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Los miembros del Consejo Rector quedan obligados al secreto profesional aún después de cesar en sus funciones.

El ejercicio del cargo de Consejero/a no dará derecho a ninguna retribución, excepto la compensación por los gastos que su desempeño origine, todo ello según los acuerdos por la Asamblea General. También se reconoce el derecho a percibir los gastos ocasionados por dieta, por asistencia y dedicación, en la cuantía que fije la propia Asamblea General.

Si el ejercicio del cargo de Consejero llevara aparejadas actividades de gestión directa será retribuida y la Asamblea General fijará la cuantía de la retribución.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o revocación por la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 46.- Funcionamiento del Consejo Rector

- 1.- El Consejo Rector funciona colegiadamente, y adopta los acuerdos por mayoría.
- 2.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, con una periodicidad no superior a tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente/a a iniciativa propia o solicitud de cualquier Consejero/a.

Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán hacer la convocatoria los Consejeros que representan como mínimo un tercio del Consejo.

- 3.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren personal o virtualmente a la reunión más de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los consejeros asistentes, excepto en los supuestos en que la Ley exige otra mayoría.
- 4.- El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates, y los consejeros no podrán dar su representación a otro Consejero o Consejera.
- 5.- De los acuerdos del Consejo Rector extenderá acta el Secretario, que firmarán con éste, el/la Presidente/a, y otro asistente.
- 6.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes que hubieran hecho constar su voto, los miembros de la Comisión de Control y el 5% de los socios.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiera transcurrido un año desde adopción.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 47.- El Presidente o Presidenta

El/la Presidente/a de la Cooperativa, tendrá atribuida en nombre del Consejo Rector, la representación y gobierno de la sociedad y la presidencia de aquel Consejo y de la Asamblea. El ejercicio de la representación por el Presidente/a se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

En tal concepto le corresponden:

- a) Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto de la Comisión de Control de la Gestión, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se someten a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar junto con los demás miembros del Consejo Rector que les corresponda las actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos de importancia.
- e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- f) Adoptar en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime necesarias, dando cuenta inmediatamente de éstas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectara a la competencia de la Asamblea, y en este caso podrá adoptar sólo las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

Artículo 48.- El Vicepresidente o Vicepresidenta

Corresponde al Vicepresidente/a: sustituir al/a La Presidente/a en caso de ausencia del mismo, y asumir las funciones que éste le hubiera delegado y las que figuran en el artículo anterior.

Artículo 49.- El Secretario o Secretaria

Corresponde al Secretario/a:

- a) Llevar y custodiar los libros registro de socios y de partes sociales, así como los de las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Redactar de manera circunstanciada las actas.
- c) Entregar certificaciones autorizadas con la firma del/la Presidente/a con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

Artículo 50.- Delegación de facultades por el Consejo Rector

1.- El Consejo Rector podrá delegar de manera permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero Delegado en varios de ellos, formando una Comisión Ejecutiva, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes. El acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

2.- Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

a) Fijar las directrices generales de la gestión.

b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de pérdidas.

d) Prestar avales y fianzas y garantías reales a favor de otras personas.

e) Otorgar poderes generales.

3.- En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas y responsable ante la Cooperativa, los socios y los terceros, de la gestión llevada a cabo por los Consejeros Delegados y la Comisión Ejecutiva.

4.- El Consejo Rector podrá designar un/a Director/a, que representará a la Cooperativa en los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas.

Artículo 51.- Responsabilidad del Consejo Rector

1.- Los miembros del Consejo Rector deben ejercer el cargo con la diligencia que corresponde a un representante legal y a un ordenado gestor respetando los Principios Cooperativos; y responden solidariamente ante la Cooperativa, los socios y los terceros del perjuicio que causan por acciones u omisiones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedarán exentos de responsabilidad los que no hayan participado o hayan votado en contra del acuerdo, y hagan constar su oposición en el acta, o mediante documento fehaciente que se comuniqué al Consejo en los 10 días siguientes al acuerdo.

No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo.

2.- La acción de responsabilidad prescribirá a los tres años desde el momento en que pudo ser ejercida.

3.- La Asamblea General podrá adoptar el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad, aunque no conste en el orden del día, por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados. Salvo que expresamente prevea lo contrario, este acuerdo determinará el cese inmediato y provisional de los miembros del Consejo Rector afectados mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

El 5% de los socios o cincuenta de ellos, podrán solicitar de la Asamblea General que adopte el citado acuerdo, y si en el plazo de 6 meses no lo hace o se presenta la demanda judicial o arbitral, podrán interponer la misma acción de responsabilidad por cuenta de la Cooperativa.

4.- Los socios, pueden ejercitar libremente las acciones para reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados directamente a sus intereses por los acuerdos del Consejo Rector. La acción prescribe al año desde el momento en que pudo ser ejercitada.

Artículo 52.- Conflicto de intereses

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos o la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector o el/la Director/a, o con uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos estatutos. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación. No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros subadquirentes serán inatacables.

Artículo 53.- Comisión de Control de la Gestión

1.- La Comisión de Control de la Gestión estará compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General para un período de tres años, los cuales no podrán formar parte simultáneamente del Consejo Rector ni ostentar la condición de Director/a de la Cooperativa.

2.- Será competencia de esta Comisión el examen de la marcha de la Cooperativa, de las directrices generales y de las decisiones concretas adoptadas por el Consejo Rector, el/la Consejero/a Delegado o Comisión Ejecutiva y el/la Director/a, con la finalidad de advertir a éstos sobre su conformidad o no conformidad con la política fijada por la Asamblea General y los criterios de una buena gestión empresarial y de informar en el momento que consideren oportuno a la Asamblea General y, en todo caso, a la Asamblea General Ordinaria, mediante un informe escrito.

A tal fin esta Comisión podrá recabar y examinar en todo momento la documentación y contabilidad de la Cooperativa.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. EXTINCIÓN

Artículo 54.- Modificación de los Estatutos

Los Estatutos sociales pueden ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 55.- Disolución

1.- La Cooperativa quedará disuelta, y excepto los casos de fusión y escisión, regulados por la Ley, entrará en liquidación por las siguientes causas:

a) Cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

- b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- c) Paralización de los órganos sociales.
- d) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la Cooperativa, si no se reconstituye en el periodo de un año.
- e) Reducción de la cifra del Capital Social por debajo del mínimo establecido en los Estatutos, si se mantiene así durante un año.
- f) Fusión y escisión.
- g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.
- h) Acuerdo de la Asamblea General a consecuencia de la declaración de la Cooperativa en situación concursal por el voto de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- i) La descalificación de la Cooperativa de acuerdo con esta Ley.
- j) Cualquier otra causa establecida en la presente Ley o en los Estatutos.

2.- Las causas de disolución requerirán acuerdo de la Asamblea General que será tomado por mayoría simple de los socios presentes y representados, excepto el apartado g). Producido cualquiera de las causas, los administradores convocarán a la Asamblea General en el plazo de dos meses. Si no fuera convocada, no se reuniera en el plazo estatutariamente establecido o reunida, no pudiera adoptarse tal acuerdo o se adoptara un acuerdo contrario a declarar la disolución, los administradores deberán solicitar la disolución judicial de la Cooperativa; disolución que también podrá solicitar cualquier interesado.

3.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas y publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de gran difusión en el territorio del domicilio social o ámbito de actuación.

Artículo 56.- Liquidación

1.- La Cooperativa disuelta conserva su personalidad durante el procedimiento de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención "en liquidación".

2.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que se elimine la causa que motivó la disolución y aún no se haya distribuido el haber social líquido.

3.- La liquidación será a cargo de los socios liquidadores, que en un número de tres deberá elegir la Asamblea General en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la entrada en liquidación. En caso contrario, los liquidadores socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano del Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio, por el Consejo Valenciano del Cooperativismo o la Consejería competente en materia de cooperativas.

4.- A los liquidadores elegidos por la Asamblea General se les aplicarán las normas sobre elección, renovación, incompatibilidad, responsabilidad y retribución que a los miembros del Consejo Rector. Y a los designados por el Consell Valencià o la Conselleria se aplicarán las correspondientes a responsabilidad, incompatibilidad y retribución.

Caja de herramientas

ANEXO VII: Estatutos de la Cooperativa Sapiens Energía

5.- Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas.

6.- A continuación satisfarán a cada socio/a el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, empezando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las obligatorias. Finalmente, destinarán el haber líquido resultante, a la Unión o Federación a la que esté asociada la Cooperativa, para los fines que señalan los Estatutos sociales o en todo caso, a los que decida el Consejo Valenciano del Cooperativismo. A los mismos fines se dedicarán los activos líquidos del Fondo de Formación y promoción Cooperativa, el cual sólo quedará sometido a liquidación para pagar las deudas contraídas para la realización de sus fines específicos, salvo que de acuerdo con el artículo 72.6 se establece otro destino.

Si en el plazo de dos años desde la adopción del acuerdo de disolución, no se hubiera terminado el proceso de liquidación, los liquidadores consignarán judicialmente el importe de los créditos pendientes de pago y destinarán el resto del haber líquido irrepartible, a los fines señalados anteriormente.

Artículo 57.- Extinción

La Cooperativa quedará extinguida con su cancelación en el Registro de Cooperativas, mediante documento público que incorporará el acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa aprobando el balance final de liquidación y las operaciones de la misma.

Los liquidadores depositarán, junto con la solicitud de la cancelación registral, los libros y documentos relativos a la Cooperativa, que se conservarán durante seis años.

Artículo 58.- Adjudicación del haber social

Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas conforme al procedimiento establecido en la ley. A continuación satisfarán a cada socio la parte correspondiente de las reservas voluntarias, si las hubiera, así como el importe de su aportación líquida, en su caso actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Si existieron aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rechazado por el Consejo Rector, estas tendrán preferencia en la distribución del haber social. Finalmente, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

CAPÍTULO VI. CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 59.- Conciliación y arbitraje cooperativo

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y los socios se someterán, agotada la vía interna societaria, a la mediación y al arbitraje cooperativo regulado por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus personas asociadas de cumplir el laudo que se dictó en su día.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios y socias se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por el artículo 123 de la Ley.



Comunidades energéticas: una realidad en València

Esta guía nace de la experiencia acumulada a través de proyectos piloto en municipios pioneros que han facilitado que hoy podamos compartir el conocimiento adquirido durante estos 2 últimos años de implantación de las comunidades energéticas en València. Gracias a todos ellos por la valentía de innovar en la búsqueda de un sistema energético, no contaminante, justo y descentralizado.

Gracias también a todas las personas y entidades que han participado en el grupo de trabajo para redactar este documento.

Ajuntament d'Alzira
Ajuntament de Canet d'en Berenguer
Ajuntament de Fontanars dels Alforins
Ajuntament de Lliria
Ajuntament de València
Ajuntament de la Vall d'Uixó
Consorci de la Ribera
COSITAL
IVACE
Fundació València Clima i Energia
Sapiens Energia
Universitat de València

Una iniciativa de:



Equipo redactor:



Ayúdanos a aportar valor

Esperamos que esta guía te sirva de ayuda. Ayúdanos a mejorarla y medir el impacto de esta acción respondiendo siete sencillas preguntas. Para responder la encuesta, simplemente abre este QR.

